

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Rafael Bethencourt, Secretario del Gobierno de la misma.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Pedro Granero y Aragon, Secretario del Gobierno de la de Avila.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura para el año de 1872 á D. Alejandro Groizard, Presidente de la Audiencia de Madrid, á D. Felipe Picon, Magistrado de la misma, y á Don Augusto Comas y D. José Moreno Nieto, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETO.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de la villa de Guia, en Canarias, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á aquella poblacion el título de ciudad.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. José Velasco y Luque contra un acuerdo de la Diputacion de esa provincia, relativo al pago de pensiones censales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Zaragoza acordó en 17 de Febrero de 1870 desestimar la instancia elevada por el Ayuntamiento de Maella pidiendo que se aprobara la medida adoptada por la Junta revolucionaria

de aquella villa respecto al pago de pensiones censales al Conde de Berbedel.

Segun la Diputacion existe un expediente incoado en el Gobierno de provincia en 1834, en el cual, despues de oidos el Ayuntamiento y el Consejo provincial, se acordó el reconocimiento del censo de que se trata y que se consignara en el presupuesto municipal la cantidad suficiente para el pago de las pensiones.

No cumplió el Ayuntamiento lo que se le ordenó, y el acreedor acudió nuevamente al Gobernador en 1866, recayendo, á su solicitud, providencia en 21 de Setiembre del mismo año para que el Ayuntamiento consignara en el presupuesto adicional 20 pensiones, y continuara presuponiendo en los años sucesivos una corriente y otra atrasada hasta que estas quedaran extinguidas.

El Ayuntamiento, sin embargo, manifestó á la Diputacion que no existian en su archivo documentos relativos al censo, habiendo omitido por su parte el acreedor hacer exhibicion de sus títulos; pero la Corporacion provincial no creyó suficientes estas razones para dejar sin efecto lo ya resuelto, y desestimó la instancia la Municipalidad.

Despues de varias comunicaciones, apremios y multas el Alcalde de Maella suplicó al Gobernador que levantase la Comision de apremio dirigida contra el Ayuntamiento, en razon á que el censo estaba caducado, y aun cuando así no fuera el Conde de Berbedel no habia demostrado su legitimidad, ni inscrito el título, ni hecho la oportuna cabrevacion, ni por último se le habian pagado nunca las pensiones ni reconocido tal crédito.

Nuevos apremios y comunicaciones dirigidos contra el Alcalde sin resultado se sucedieron desde la fecha del oficio que ántes queda referido hasta 1.º de Mayo del presente año en que aquel manifestó al Gobernador que el Ayuntamiento deseaba solventar la deuda, para lo cual pensaba ponerse de acuerdo con los acreedores; pero que mientras tanto satisfacía luego que recaudara el presupuesto del ejercicio entonces corriente la cantidad que para esta atencion estaba en él consignada.

A consecuencia de nueva comunicacion expuso la autoridad local que á causa de las faenas agricolas propias de la estacion no se habian podido reunir los asociados, por lo cual suplicaba al Gobernador levantase el apremio con relevacion de la multa y los recargos, pues tan luego como recaudara ciertos arbitrios satisfaria el crédito reclamado. Prévio consentimiento de la viuda y herederos del Conde de Berbedel se hizo entender al Alcalde que se levantaria el apremio tan luego como satisficiera 4.000 rs. á cuenta de lo que adeudaba, completando lo que faltase cuando recaudara los arbitrios. Esta providencia, sin embargo, no se cumplió, pues el apoderado de los acreedores instaba para que se nombrara otro comisionado de apremio, pues el que entonces ejercia este cargo se hallaba enfermo y no hacia nada en el desempeño de su cometido.

En 17 de Julio último comunicó la Comision al Gobernador el acuerdo que habia tomado en 15 á consecuencia de una solicitud que le elevó al Ayuntamiento de Maella para que alzara el apremio que sobre el mismo pesaba.

Haciéndole cargo la Comision del expediente instruido en 1837, dedujo que el Gobernador resolvió condicionalmente bajo el concepto de que se registrara la escritura de imposicion; y como este requisito no se habia cumplido no se podrá exigir al Ayuntamiento que satisficiera el crédito que se reclamaba; y habiéndose partido en los acuerdos posteriores de una base errónea podia la Diputacion resolver definitivamente la cuestion tantos años disputada, ya por no estar terminada, ya porque los errores de hecho son en todo tiempo subsanables.

Atendidas estas consideraciones acordó la comision que se suspendiera todo procedimiento de apremio contra el Ayuntamiento de Maella por el crédito de que se trata, reservando el conocimiento del asunto á la Diputacion en la primera reunion del periodo semestral que celebre.

D. José Velasco y Luque, apoderado de la viuda é hijos del Conde de Berbedel, se alzó de este acuerdo para ante

V. E., y elevado por el Gobernador á ese Ministerio el recurso con el expediente de su referencia en 26 de Julio, se ha remitido á la Seccion con Real orden de 10 de Agosto último.

Dos puntos principales aparecen en este asunto: la cuestion de fondos relativa á la existencia y validez del censo que se reclama, y la que es objeto de la consulta ó sea la que se refiere al acuerdo últimamente adoptado por la Comision provincial de Zaragoza. Cierto es que sobre la primera de dichas cuestiones no está hoy llamada la Seccion á emitir dictámen; pero se halla tan íntimamente ligada con la segunda que hubiera sido muy conveniente tener á la vista los acuerdos adoptados en 1834 y en 21 de Setiembre de 1866; pues por ellos, y muy especialmente por el primero en que hubo informe del Consejo provincial, podria venirse en conocimiento de si en efecto la resolucio fue absoluta ó por el contrario condicional como se supone.

Una circunstancia, sin embargo, consta por confesion de los acreedores, y es que el título no está inscrito. Pudo suceder que el Consejo provincial en 1834 no tuviera inconveniente en fundar su informe sobre la base de una escritura no registrada, puesto que entonces no se habia publicado la ley hipotecaria, cuyo artículo 296 prohibe la admision de títulos no inscritos; pero si puso como condicion para el pago la de la inscripcion no es dudoso que mientras esta no se verifique nada puede reclamarse al Ayuntamiento no obstante los acuerdos posteriores. En esto, sin embargo, parece que se partió de otra base; pues el Gobernador en 21 de Setiembre de 1866 y la Diputacion en 17 de Febrero del año último no tocaron la cuestion del registro, limitándose á ordenar al Ayuntamiento que consignara en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de 20 pensiones, continuando la inclusion en los presupuestos sucesivos de una corriente y otra atrasada hasta que estas quedasen extinguidas. La Comision, sin embargo, pretende ahora que se revise de nuevo el asunto suponiendo que la Diputacion está autorizada para reformar su anterior acuerdo; pero la ley provincial no concede semejante derecho á las Diputaciones. Es más: haciendo un argumento de analogia de lo dispuesto en el artículo 68 resulta lo contrario, pues al consignar dicho artículo que la Diputacion podrá revocar los acuerdos de la comision exceptúa los que causan estado.

Con mayor razon, por tanto, no pueden las Diputaciones, en sentir de la Seccion variar los acuerdos adoptados no por la Comision sino por la Diputacion misma, y que no habiendo sido apelados, son ejecutivos de derecho, y además en el caso presente han causado estado, puesto que la resolucio adoptada por la Diputacion provincial en 17 de Febrero último concedia al Conde de Berbedel, y hoy á sus herederos, el derecho de percibir las pensiones sin que se dé ya recurso contra aquella disposicion. En tal concepto, y siendo el Gobernador, segun el caso 3.º del artículo 9.º el encargado de ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision; cuidando de su puntual y exacto cumplimiento, no debió el de Zaragoza haber consentido un acuerdo de la Comision que iba directamente á echar por tierra otro de la Diputacion que por todos conceptos tiene el carácter de ejecutivo.

Parece, pues, procedente que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza de 15 de Julio último, debiendo estarse á lo mandado por el Gobernador y la Diputacion en 21 de Setiembre de 1866 y 17 de Febrero de 1870 respectivamente, salvo el caso de haberse impuesto como condicion suspensiva la inscripcion del título en la primitiva resolucio del expediente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 300 pesetas cada cinco años al Profesorado de Escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza; y como se refiere á importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contrarios por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las Escuelas especiales exige tambien ciertas reglas prácticas, porque aunque el Ministro que suscribe aconsejaria desde luego el pago de los aumentos de sueldo que resultarían, se ve en la necesidad imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado, pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este Ministerio en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotismo reconocido del Profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan á V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1874.

El Ministro de Fomento,

**Telesforo Montejo y Robledo.**

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 300 pesetas cada dos años que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales se contarán á partir de la fecha del primer Real nombramiento en propiedad para cátedra de número en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantía se contará por mitad lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los antiguos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capitulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la GACETA los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior, sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él; pero nunca á los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Direccion general de Instruccion pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Telesforo Montejo y Robledo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870, publicado en la GACETA de 19 del mismo mes, en que se creaba un cuerpo especial para la Administracion civil de las Islas Filipinas, y el de igual fecha ordenando la formacion de una escala general de los empleados que han servido en las mismas, publicado á su vez

en la GACETA del 21, recibieron el competente desarrollo orgánico á merced de otro decreto fecha 2 de Octubre del mismo año, publicado en la GACETA del día 5 del propio mes, en cuya virtud y con el carácter de provisional se daba á un reglamento que le era adjunto para la ejecucion de dichos decretos una aprobacion meramente interina, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado ántes de otorgar la definitiva que de acuerdo con el mismo le era indispensable con arreglo á la ley. Cumplido hoy aquel trámite, procederia proponer á V. M. la ratificacion indicada. Tales son, sin embargo, y tan numerosas las modificaciones que aquel alto cuerpo interesa en el reglamento á su examen sometido, y tan justificadas y trascendentales las observaciones en que las apoya, que se hace de todo punto imposible deferir, como es de razon, á sus indicaciones de una manera detallada, sin alterar profundamente el texto y espíritu de los decretos mismos á que directamente se refieren. Dada hoy esta inevitable circunstancia, y á fin de prestar á las modificaciones que en ellos hayan de imprimirse toda la consagracion de rito que por las leyes les es indispensable, aprovechando al propio tiempo esta natural ocasion para que reciban ellos mismos aquella de que hasta ahora carecian, procede, en concepto del Ministro que suscribe, declarar en suspenso para todos sus efectos los tres decretos de la Regencia de las fechas ántes mencionadas; pero sin que esta suspension pueda parar perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y á su amparo adquiridos; someterlos íntegros al examen y consulta del Consejo de Estado para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que estimare conveniente proponer y V. M. se dignase aceptar, restableciendo mientras tanto la legislacion que anteriormente existia sobre la materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, en consonancia con el espíritu del informe del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1874.

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

## DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso para todos sus efectos los decretos de la Regencia del Reino fecha 16 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre del mismo año creando un cuerpo de Administracion civil para las Islas Filipinas, organizando su escalafon y aprobando interinamente el reglamento orgánico del mismo.

Art. 2.º Esta suspension no parará perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y al amparo de dichos derechos adquiridos.

Art. 3.º Dichos decretos se someterán íntegros y con el carácter de proyectos al examen y consulta del Consejo de Estado en pleno para que dicho cuerpo se sirva informar acerca de la conveniencia de su revocacion ó de su restablecimiento con aquellas modificaciones que tuviere por conveniente proponer.

Art. 4.º Queda mientras tanto restablecida la legislacion que anteriormente regia sobre esta materia en todo aquello que por los mismos hubiere sido modificada ó anulada.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

**Victor Balaguer.**

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías de Caracena, Oña, Deusto, Santo Domingo de Silos, Vallegimeno, Quincoces, Santibañez-Zarzaguda y Palacios de la Sierra, partidos judiciales respectivamente de Burgo de Osma, Briviesca, Bilbao, Salas de los Infantes (la cuarta y quinta), Villarcayo, Burgos y Salas de los Infantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando en dichas instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en este ultimo caso.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposicion, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaria de Benasque, partido judicial de Boltaña, vacante por haberla renunciado D. Manuel Berdié y Español, á tenor de lo dispuesto en el artículo 135 del reglamento general del Notariado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; aceptando en dichas instancias la obligacion de satisfacer al Notario renunciante la pension vitalicia de 800 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 765.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
97169	Ayuntamiento de Candalso	Agosto 1865	6'500
97170	Idem de id.	Setiembre id.	907'792
97171	Idem de id.	Octubre id.	26'667
97172	Idem de id.	Noviembre id.	69'868
97173	Idem de id.	Diciembre id.	40'534
97174	Idem de id.	Marzo 1866	4'294
97175	Idem de id.	Mayo id.	108'800
97176	Idem de id.	Agosto id.	15'368
97177	Idem de id.	Setiembre id.	40'058
97178	Idem de id.	Octubre id.	929'814
97179	Idem de id.	Diciembre id.	58'160
97180	Idem de id.	Abril 1867	324'800
97181	Idem de id.	Junio id.	10'967
97182	Idem de id.	Agosto id.	55'625
97183	Idem de id.	Octubre id.	10'200
97184	Idem de id.	Noviembre id.	13'333
97185	Idem de id.	Diciembre id.	37'333
97186	Idem de id.	Enero 1868	5'360
97187	Idem de id.	Abril id.	108'800
97188	Idem de id.	Julio id.	10'667
97189	Idem de id.	Agosto id.	57'760
97190	Idem de id.	Noviembre id.	2'133
97191	Idem de id.	Febrero 1869	4'800
97192	Idem de id.	Enero 1870	3'200
97193	Idem de id.	Abril id.	3'240
97194	Idem de Collado	Julio 1865	58'720
97195	Idem de id.	Octubre id.	220
97196	Idem de id.	Julio 1866	58'720
97197	Idem de id.	Octubre id.	220
97198	Idem de id.	Julio 1867	58'720
97199	Idem de id.	Setiembre id.	220
97200	Idem de id.	Julio 1868	58'720
97201	Idem de id.	Setiembre id.	220
97202	Idem de id.	Julio 1869	88'080
97203	Idem de id.	Octubre id.	330
97204	Idem de Navalvillar de Ibor	Julio 1865	1.043'007
97205	Idem de Pozuelo	Setiembre id.	1.440'716
97206	Idem de id.	Agosto 1866	179'867
97207	Idem de id.	Setiembre id.	4'114
97208	Idem de id.	Octubre id.	1.309'974
97209	Idem de id.	Setiembre 1867	1.310'072
97210	Idem de id.	Agosto 1868	179'866
97211	Idem de id.	Setiembre id.	1.309'973
97212	Idem de id.	Idem 1869	2'205
97213	Idem de id.	Marzo 1870	29'760
97214	Idem de Pesga	Julio 1865	498'951
97215	Idem de id.	Junio 1866	61'287
97216	Idem de id.	Julio id.	498'950
97217	Idem de id.	Mayo 1867	61'287
97218	Idem de id.	Junio id.	498'951
97219	Idem de id.	Mayo 1868	61'285
97220	Idem de id.	Junio id.	498'950
97221	Idem de id.	Abril 1869	91'928
97222	Idem de id.	Junio id.	748'426
97223	Idem de Robledillo de la Vera	Octubre 1865	344'107
97224	Idem de id.	Noviembre 1866	344'107
97225	Idem de id.	Octubre 1867	344'106
97226	Idem de Torno	Mayo 1866	426'667
97227	Idem de id.	Abril 1867	426'667
97228	Idem de id.	Noviembre id.	267'873
97229	Idem de id.	Abril 1868	4.426'666
97230	Idem de id.	Idem 1869	640
97231	Idem de id.	Octubre id.	401'360
97232	Idem de id.	Mayo 1870	640
97233	Idem de Villasbuenas	Julio 1865	6'400
97234	Idem de id.	Diciembre id.	188'540
97235	Idem de id.	Enero 1866	15'360
97236	Idem de id.	Agosto id.	6'400
PROVINCIA DE LA CORUÑA.			
97237	Ayuntamiento de Padron	Setiembre 1866	23'147
97238	Idem de Paderne	Marzo id.	3'734
97239	Idem de Pino	Idem id.	29'440
97240	Idem de id.	Agosto id.	6'400
97241	Idem de id.	Setiembre id.	3'734
97242	Idem de id.	Noviembre id.	29'440
97243	Idem de Rois	Marzo id.	6'187
97244	Idem de id.	Mayo id.	76'374
97245	Idem de Rianjo	Enero id.	37'334
97246	Idem de Santa Comba	Junio id.	21'560

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
97247	Ay.º de Santo Comba..	Setiembre 1866..	25'668
97248	Idem de id. ....	Octubre id.....	4'054
97249	Idem de id. ....	Noviembre id....	4'054
97250	Idem de Santiso .....	Enero id. ....	0'667
97251	Idem de id. ....	Febrero id. ....	0'854
97252	Idem de id. ....	Marzo id. ....	5'234
97253	Idem de id. ....	Junio id. ....	4'267
97254	Idem de id. ....	Diciembre id....	4'267
97255	Idem de San Saturnino	Julio id. ....	32
97256	Idem de id. ....	Setiembre id....	25'067
97257	Idem de id. ....	Octubre id. ....	8'214
97258	Idem de id. ....	Diciembre id....	3'911
97259	Idem de Son. ....	Octubre id. ....	45'334
97260	Idem de San Pedro de Oza. ....	Marzo id. ....	4'960
97261	Idem de Sobrado. ....	Febrero id. ....	9'600
97262	Idem de Santa María de Oza. ....	Idem id. ....	293'334
97263	Idem de Santa Eugenia de Riveira .....	Octubre id.....	12'801
97264	Idem de Toques .....	Febrero id.....	40'935
97265	Idem de id. ....	Diciembre id....	3'200
97266	Idem de Teo. ....	Marzo id. ....	13'434
97267	Idem de id. ....	Mayo id. ....	74'447
97268	Idem de id. ....	Junio id. ....	21'334
97269	Idem de Touro. ....	Octubre id.....	44'801
97270	Idem de id. ....	Noviembre id....	3'627
97271	Idem de Trazo. ....	Febrero id.....	14'434
97272	Idem de id. ....	Abril id. ....	6'934
97273	Idem de Vimianzo. ....	Febrero id.....	2'434
97274	Idem de id. ....	Agosto id. ....	9'707
97275	Idem de id. ....	Setiembre id....	53'440
97276	Idem de id. ....	Octubre id.....	9'707
97277	Idem de id. ....	Noviembre id....	8
97278	Idem de id. ....	Diciembre id....	5'334

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Director general, Gabriel Secades.

**Direccion general de Contribuciones.**

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués del Valle de Oajaca sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan, en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

El día 2 del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carpetas de Agosto, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 53 al 55 inclusive.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 2 del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 1.338 al 1.379 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.581 al 1.606 inclusive.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 2 del próximo mes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto lleven los números del 76 al 100 inclusive.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 2 de Noviembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

*Día 2, de once á tres.*

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

*Día 3, de id. á id.*

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

*Día 4, de id. á id.*

Jubilados de todos los Ministerios.

*Día 6, de id. á id.*

Monte-pío de la Real Casa, desde 4.000 rs. abajo.

*Día 7, de id. á id.*

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. también abajo.

*Días 8, 9 y 10, de id. á id.*

Todas las nóminas sin distincion. Retenciones desde el 9 en adelante. Madrid 30 de Octubre de 1874.—Inocente Ortiz y Casado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado

anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias á que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarla.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legítimo matrimonio nacidas, de más de siete y menos de 10 años de edad, bautizadas en el seno de la religion católica, con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religion y principios de las aspirantes y la religion de sus padres se acreditarán por las fées y certificaciones de los Párrocos respectivos, y el estado de salud por certificación de un Médico, unas y otras con el *consentimiento* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados, cuando proceda, por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio ántes de la publicacion del presente anuncio se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provisita la vacante, se publicará en la GACETA DE MADRID con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 186 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Moraña (Pontevedra) D. Nicolás Frieiro y Parada.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

**Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.**

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º

Cartas sobre Religion, por el P. Gratry, traduccion del Presbítero D. José P. y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º

Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º prolongado.

Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronuncacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con laminas.

Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.º

Contestacion á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º

Curso de educacion ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos Año 1.º Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Los niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres volúmenes en 4.º con grabados.

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco J. y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º

La Constitucion española puesta en sencillo diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José M. Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º, carton.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.º

Colon en la Rábida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.º

El beso de Judas. Novela original, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Proverbios cómicos, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por

Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Bousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. F. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El mundo ántes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugues. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una buja, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meiton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás y Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º

Estudio de las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por Don Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.º

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandadas formar y anotar de Real orden. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-54. Dos vols. en 4.º (Tomos 2.º y 3.º)

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º

Inspiraciones, poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º

Ecos del Teide, poesias de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Poesias de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un vol. en 4.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Saustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Segunda edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por L. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 41 mapas.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en 4.º, holandesa.

Reseña geográfica estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Nomenclátor de la provincia. Un vol. en folio.

Mapa de la provincia. Una hoja.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela con 48 mapas.

Resúmen de Historia general de España, por D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º menor holandesa.

El fuero de Avilés.—Discurso por D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1859. Un vol. en 8.º

Espartaco, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con laminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º con grabados.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1866. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup> mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidad de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre el ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Diccionario doméstico, tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. M. de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Almanaque del Museo de la Industria para 1874. Madrid, 1870. Un volumen en 4.<sup>o</sup> con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup> con láminas.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matias Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustin Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre los trabajos de perforacion del túnel de los Alpes. Madrid, 1863. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion corregida y aumentada. Madrid, 1854. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. Don Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las ventajas y utilidad del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el mismo. Madrid, 1807. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan N. Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Anatomía patológica, por el Dr. D. Manuel José de Porto. Cuarta edicion. Cádiz, 1868. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por el Doctor D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andia. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Pótero y Toldo. Madrid, 1853. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Proteccion y comunismo, por D. Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

¡Maldito dinero! por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Euillio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezañal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1874. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1874. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Unidad de fuero. Decreto del Gobierno provisional, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Compendio de las instituciones del Derecho canónico segun el método de Cavalario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Total: 455 obras, con 460 vols. y dos hojas.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Director general interino, Felipe Pizostete.

NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Londres, cuya introduccion en España se autoriza á su editor D. Guillermo Macintosh en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Círculo de conocimientos, dedicado á la enseñanza de las escuelas y al público en general. Un tomo en 8.<sup>o</sup> prolongado. Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Ramon Mariñas y de lo consultado por V. S., esta Direccion general ha acordado admitir al referido Sr. Mariñas la renuncia que ha presentado del cargo de Juez de las oposiciones á las cátedras de Historia natural vacantes en los institutos de Albacete, Tapia, Las Palmas y Tortosa, y nombrar en su reemplazo á Don Lucas Tornos, catedrático de la Facultad de Ciencias de esa Escuela.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en las Universidades de Salamanca, Granada y Santiago.

Los señores opositores á dicha cátedra D. José Aguilera Melendez, D. Melquiades Gonzalez y Gonzalez, D. Salvador Gavila y Garcia, D. Juan Puig y Vilomara, D. Luciano Puga y Blanco,

D. Francisco Hernandez Vidal, D. Joaquin Vellando y Vazquez, D. José Hinojosa y Monjoulet, D. Luis Escribano y Morales, D. Marcial de la Campa y Fernandez, D. Francisco Villanova y Sable, D. Mariano Repullés y Baranda, D. José Font y Mouxarell, D. Vicente Olivares y Biec, D. Luis Miralles y Sala-vert, D. Roberto Casajus y Gomez, D. Rafael Llamas y Novar, D. Demetrio Gutierrez Cañas, D. Antonio Garcia Vazquez Queipo, D. Vicente Gadea y Orozco, D. Vicente Oliva Martin Blanco, Don Cayo Lopez y Fernandez, D. Modesto Falcon y Ozcoidi, D. Julian Saenz de Torre, D. Nicolás Serrano y Diez, D. Enrique Zamora Alavés, D. Nicolás Canales é Ibañez, D. Pedro Pais Lapida, D. Manuel Sicilia y Martin y D. Enrique Muñoz y Gomis se servirán presentarse el dia 30 de Noviembre próximo, á la hora de las ocho y media de la noche, en el salon de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el objeto de presenciar el sorteo para la formacion de trincas y dar principio á los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Vocal Secretario, Luis Silvela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se hace saber á todos los sirvientes de ambos sexos que haya en esta corte sin cartilla, segun previene el reglamento de los mismos, se encuentran en la obligacion de presentarse en este Gobierno en el término de Noviembre y Diciembre del corriente año á proveerse de dicho documento; advirtiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—P. D., Sainz de Robles.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Octubre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Administrador de las salinas.....	Olmeda de las Salinas.
Angel Gonzalez.....	Valdepeñas.
Alcalde popular.....	Santa María.
Concepcion Camacho.....	Murcia.
Carolina Selva.....	Epila.
Director gerente del Banco.....	Vitoria.
Emilia Flores.....	Sevilla.
Francisco Ramirez.....	Zaragoza.
Faustino Fuente.....	Cumanayagua.
Fernando Balboa.....	Cubillas de Cerrata.
Francisco Javier Moreno.....	Lima.
J. Antonio Periquet.....	Valencia.
José River.....	Segovia.
Matias Yañez.....	Monforte.
Mariano Ginovés.....	Habana.
Pelayo Gonzalez.....	Idem.
Rafael Rodriguez.....	Idem.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de los depósitos provisionales en metálico, importantes 46 escudos 800 milésimas y 32 con 700, que se constituyeron en la sucursal de esta provincia en 6 de Diciembre de 1862 con los números 1.440 y 1.442 de entrada, y 233 y 235 del registro, se invita á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlos en esta Administracion á la brevedad posible; en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 60 dias, contados desde el en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia quedarán nulos y sin ningun valor ni efecto dichos resguardos, procediéndose á la devolucion de los depósitos á su legitimo dueño conforme á lo estatuido en el reglamento de la Caja general de Depósitos.

Oviedo 28 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Manuel Lopez Fariñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo proveer una plaza de Practicante segundo de una de las Casas de Socorro de esta capital mediante pública oposicion, los que se consideren dotados de conocimientos bastantes así teóricos como prácticos para el desempeño de esta plaza podrán presentarse á firmar dicha oposicion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no festivos, de una á tres de la tarde, desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo hasta el 15 inclusive del mismo mes, en cuyo dia y hora termina el plazo de admision de firmas.

Los ejercicios de oposicion serán dos: el primero consistirá en responder á cinco preguntas sacadas por suerte; y el segundo en preparar y aplicar los vendajes ó apósitos que se les ordene, ó en practicar alguna de las operaciones de Cirujía menor precedidas de la explicacion anatómica correspondiente, para juzgar así de la aptitud teórica y práctica de los opositores.

Darán principio los ejercicios cuando el Tribunal de censura lo determine de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde primero, lo cual se anunciará oportunamente; y una vez terminados, se hará la propuesta de los tres opositores que á juicio del Tribunal censor resulten más meritorios.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, se saca á pública subasta el estero de invierno de las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, por pujas á la llana.

Los que deseen tomar parte en la licitacion consignarán previamente en la Depositaria de S. E. 400 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de la villa de Guia (Gran Canaria.)

D. Salvador Martin Bento, Alcalde popular y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Guia en la isla de Gran Canaria.

Hago saber que por destitucion de D. Cipriano de Arribas, acordada por este ilustre Ayuntamiento en sesion del dia 19 del actual, se abre convocatoria de aspirantes á la titular de Farmacia, única en este término municipal, con la dotacion anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, y reintegro, en las mismas épocas, del valor de las medicinas que hubiese facilitado á los pobres de solemnidad, en virtud de órdenes expresas de la Alcaldía consignadas en las recetas que al efecto expidiere el Médico-cirujano titular, cuyos valores se ajustarán estrictamente al precio de tarifa.

Los que aspiren á este destino municipal acudirán por medio de solicitudes acompañadas de copia autorizada del título y certificado de sus grados académicos á este ilustre Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Villa de Guia 21 de Octubre de 1874.—Salvador M. Bento.—Por acuerdo del muy ilustre Ayuntamiento, Manuel María Sabater, Secretario.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito del Centro.

Habiéndose solicitado por el quinto núm. 1 Enrique Sanchez Cabo, entregado en caja en 16 del actual, la formacion del expediente de pobreza exigido para alcanzar el beneficio de la redencion concedida por el Excmo. Ayuntamiento, se invita por medio del presente á las personas que en pro ó en contra tengan algo que exponer se presenten en el término de ocho dias en esta Alcaldía, sita calle de los Caños, núm. 4, principal, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Félix Borrel.

Registro de la Propiedad de Laredo.

AUDIENCIA DE BURGOS.—PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Ampuero (1).

Todas las fincas carecen de linderos.

- Rústica en Revilla, de D. José Caller. Venta en 1837.
- Idem en Revilla, de José Piedra. Venta en 1836.
- Idem en Revilla, de José Piedra Crespo. Venta en 1840.
- Idem en Revilla, de Pedro Echavarría. Venta en 1839.
- Idem en Revilla, de Juan Pereda. Venta en 1847.
- Idem en Revilla, de Faustino Zabala. Hipoteca en 1861.
- Idem en Revilla, de Diego Escajadillo. Venta en 1849.
- Idem en Revilla, de José María Carrascosa. Hipoteca en 1857.
- Idem en Revilla, de Francisco García Munilla. Embargo en 1856.
- Idem en Riera, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1834.
- Idem en Rincon, de Manuel Gonzalez. Venta en 1839.
- Idem en Revero, de Domingo García Lavin. Venta en 1857.
- Idem en Roallo, de Nicolás Ruiz, vendedor. Venta sin comprador en 1835.
- Idem en Roallo, de Angel Barquin. Redencion de censo en 1862.
- Idem en Roallo, de Antonio Zabala. Legado en 1853.
- Idem en Roallo, de Carlos Maza. Venta en 1857.
- Idem en Roallo, de Pedro Zabala. Venta en 1860.
- Idem en Rozas, de Joaquin Martinez. Permuta en 1858.
- Idem en Rullano, de Carlos Maza. Permuta en 1853.
- Idem en Ruprado, de Narciso Angulo. Venta en 1832.
- Idem en Salcera, de Pedro García Camino. Venta en 1858.
- Idem en Salcera, de Juan Cuadra Trueba. Venta en 1856.
- Idem en San Pedro, de Pedro Camino. Hipoteca en 1856.
- Idem en San Pedro, de Bernardo Ruiz Zorrilla. Adjudicacion en 1862.
- Idem en San Sebastian Coetilla, de Francisco Escudero. Venta en 1837.
- Idem en San Sebastian, de Zacarías Camino. Venta en 1861.
- Idem en San Roque, de Miguel Gutierrez Busco. Venta en 1834.
- Idem en San Roque, de Pedro Cueto. Hipoteca en 1849.
- Idem en San Roque, de José Ruiz. Hipoteca en 1862.
- Idem en San Roque, de Andrés Ortiz Uriarte. Adjudicacion en 1861.
- Idem en Seca, de Valentin Camino. Venta en 1836.
- Idem en Seca, de Rafael y Facundo Camino. Venta en 1836.
- Idem en Secada, de Ramon Lombera. Venta en 1837.
- Idem en Secada, de Angel Facundo Gonzalez. Venta en 1842.
- Idem en Secada, de Miguel Gutierrez. Venta en 1845.
- Idem en Secada, de D. Pedro García Camino. Venta en 1838.
- Idem en Secada, de Josefa Ramona Piedra. Permuta en 1858.
- Idem en Salzar, de Julian Alvo. Venta en 1837.
- Idem en Salzar, de D. Antonio Pacheco. Hipoteca en 1861.
- Idem en Santi, de Francisco Solana. Venta en 1837.
- Idem en Saraga, de Mateo Edesa. Venta en 1862.
- Idem en Sordo, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1844.
- Idem en Sordo, de D. Emeterio Talledo. Hipoteca en 1846.
- Idem en Sordo, de Antonio Rivas. Venta en 1862.
- Idem en Sordo, de Francisco Ortiz. Venta en 1851.
- Idem en Sordo, de Francisco Piedra. Reconocimiento de censo en 1858.
- Idem en Serna, de Bartolomé Santiago. Permuta en 1838.
- Idem en Serna, de Antonio Vega. Venta en 1832.
- Idem en Socamino, de Sebastian Ortiz. Venta en 1832.
- Idem en Sogusto, de Doña Antonia Asquinroni. Embargo en 1860.
- Idem en Solar de la Barrera, de Juan Gonzalez Escajadillo. Venta en 1832.
- Idem en Solar, de José Gonzalez Alvo. Venta en 1832.
- Idem en Solar de la Concha, de Valentin Gordon. Permuta en 1854.
- Idem en Solar de Rada, de D. Francisco Mier. Venta en 1834.
- Idem en Solar de Rada, de Vicente Mamés Escajadillo. Adjudicacion en 1859.
- Idem en Solarillo, de José Rivas. Venta en 1859.
- Idem en Solamara, de Cosme Rius. Venta en 1837.
- Idem en Solamara, de Cosme Rius. Venta en 1847.
- Idem en Solamara, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1840.
- Idem en Solamara, de Julian Lombera. Venta en 1856.
- Idem en Tras de la Venta, de D. José Ruiz. Venta en 1834.
- Idem en Tras las Casas, de Manuel Rivas. Venta en 1833.
- Idem en Tras las Casas, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1847.
- Idem en Tras las Casas, de Tomás Solana. Venta en 1851.
- Idem en Tras la Iglesia, de Juan Lavin. Venta en 1836.

1) Véase la GACETA de ayer.

Idem en Trás la Iglesia, de D. Pedro Echavarría. Venta en 1837.

Idem en Trás la Iglesia, de Mariano Carradano. Venta en 1845.

Idem en Trás la Iglesia, de José Pierredonda. Venta en 1851.

Idem en Tasquero, de Francisco Zorrilla. Venta en 1832.

Idem en Tasquero, de D. Pedro Lavín Pico. Venta en 1833.

Idem en Tabernilla, de Antonio Trueba. Venta en 1832.

Idem en Tabernilla, de Manuel Rivas. Venta en 1838.

Idem en Tabernilla, de José Pierredonda. Venta en 1837.

Idem en Tabernilla, de Manuel Rivas Zorrilla. Venta en 1840.

Idem en Trambosillo, de Manuel Santiago. Venta en 1840.

Idem en Trambosillo, de D. Gregorio Equilior. Venta en 1842.

Idem en Trambosillo, de Ventura Lavín. Venta en 1839.

Idem en Trambosillo, de Juan Echavarría. Venta en 1839.

Idem en Trambosillo, de Tomás Solana. Venta en 1846.

Idem en Trambosillo, de Pedro Rivas. Legado en 1850.

Idem en Trambosillo, de Marcos Ruiz. Venta en 1849.

Idem en Trambosillo, de José Escajadillo. Venta en 1836.

Idem en Trambosillo, de Diego Escajadillo. Venta en 1838.

Idem en Trambosillo, de Tomás Trueba. Venta en 1846.

Idem en Trambosillo, de María Munilla. Venta en 1846.

Idem en Trambosillo, de Julian Alvo. Venta en 1837.

Idem en Trambosillo, de Francisco Ruiz Diez. Hipoteca en 1839.

Idem en Trambosillo, de Manuel Edesa. Venta en 1844.

Idem en Trambosillo, de Mateo Edesa. Venta en 1835.

Idem en Trambosillo, de Mateo Edesa. Venta en 1839.

Idem en Trambosillo, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1836.

Idem en Trambosillo, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1831.

Idem en Tegera, de Pablo Escajadillo. Venta en 1834.

Idem en Tegera, de José Alvo. Venta en 1830.

Idem en Tegera, de Francisco Cubillas. Permuta en 1838.

Idem en Tegera, de Francisco Cuadra Lavín. Venta en 1836.

Idem en Tegera, de José Bayas. Venta en 1834.

Idem en Terrero, de José Cristóbal Somara. Venta en 1864.

Idem en Tres carros García, de D. Pedro Lavín Pico. Venta en 1839.

Idem en Tres carros García, de Mariano González Aguirre. Permuta en 1848.

Idem en Tres carros García, de Francisco Cuadra. Venta en 1832.

Idem en Triángulo, de José Lavín Barquin. Venta en 1864.

Idem en Trigomoso, de D. Lucas Gordon. Venta en 1834.

Idem en Trigomoso, de Carlos Lavín. Donación en 1860.

Idem en Toveras, de Pedro García. Venta en 1833.

Idem en Toveras, de Alberto Ortiz. Hipoteca en 1863.

Idem en Toveras, de Josefa Cuadra. Hipoteca en 1855.

Idem en Toveras, de Juan Alcega. Venta en 1835.

Idem en Torre de Concha, de Juan Manuel Guilez. Venta en 1840.

Idem en Torre de Concha, de Faustino Cuadra. Venta en 1837.

Idem en Torre de Concha, de José Rio. Embargo en 1858.

Idem en Torre de Concha, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1836.

Idem en Torre de Concha, de Francisco Javier García. Venta en 1836.

Idem en Torre de Concha, de Francisco Echavarría. Venta en 1836.

Idem en Torrejon, de D. Manuel Custos. Venta en 1856.

Idem en Torna, de Casimiro Otero. Venta en 1839.

Idem en Torcas, de Rafael Camino. Venta en 1838.

Idem en Torcas, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1834.

Idem en Valcampo, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1836.

Idem en Vadallino, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1847.

Idem en Vadallino, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1844.

Idem en Vadallino, de Manuel Antonio Rivas. Vendedor. Venta sin comprador en 1851.

Idem en Vadallino, de Diego Barquin. Venta en 1853.

Idem en Vallano, de Francisco Perez. Venta en 1853.

Idem en Valluro, de Felipe Casa. Embargo en 1854.

Idem en Valle, de Fermín Lastra. Venta en 1846.

Idem en Valladuro, de María Cruz. Venta en 1852.

Idem en Valladuro, de Bernardo Camino. Adjudicación en 1861.

Idem en Vallarco, de Antonio Rivas. Adjudicación en 1862.

Idem en Vallarón, de Andrés Ortiz. Venta en 1857.

Idem en Vearete, de Felipe Martínez. Venta en 1834.

Idem en Vearete, de Manuel Rivas Portilla. Venta en 1833.

Idem en Vearete, de Juan Lavín. Venta en 1833.

Idem en Vearete, de Manuel Rivas. Venta en 1835.

Idem en Vearete, de Manuel Rivas Zorrilla. Venta en 1836.

Idem en Vearete, de Josefina Antonia Somellera. Venta en 1842.

Idem en Vearete, de Doña Eusebia Martínez y hermanos. Adjudicación en 1864.

Idem en Verzeza, de Ventura Lombera. Venta en 1864.

Idem en Ventorrillo, de Tomás García. Retroventa en 1861.

Idem en Ventorrillo, de Pedro García Camino. Venta en 1860.

Idem en Vernales, de Francisco Lopez Iriarte. Venta en 1850.

Idem en Vernales, de Carlos Maza. Venta en 1850.

Idem en Vernales, de Juan Echavarría. Venta en 1851.

Idem en Vernales, de Doña Josefa Maron. Hipoteca en 1858.

Idem en Vernales, de Mariano Verano. Venta en 1856.

Idem en Vedijón, de Juan Ramon. Venta en 1847.

Idem en Vedijón, de Carmen Lavín Palacios. Donación en 1862.

Idem en Vedijón, de Manuel Telechea. Venta en 1853.

Idem en Vedijón, de Cecilia Palacio. Permuta en 1853.

Idem en Vedijón, de Simona Alvo Ortiz. Venta en 1850.

Idem en Vivero, de Francisco Bueras. Hipoteca en 1846.

Idem, sin sitio, de Francisco Alvarado. Vendedor. Venta sin comprador en 1832.

Idem, sin sitio, de Francisco Barquin Lombera. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Vicente Cuadra. Venta en 1845.

Idem, sin sitio, de D. Celestino Cuadra. Venta en 1837.

Idem, sin sitio, de Francisco Cuadra Lavín. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de Francisco Cuadra Lavín. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Francisco Escudero. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de Mateo Edesa. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de José Echavarría. Venta en 1835.

Idem, sin sitio, de Pedro Echavarría. Venta en 1837.

Idem, sin sitio, de Pedro Echavarría. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Pedro Echavarría. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Pedro Echavarría. Venta en 1833.

Idem, sin sitio, de Pedro Echavarría. Venta en 1840.

Idem, sin sitio, de Manuel Rivas Pico. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Antonio Rivas. Adjudicación en 1862.

Idem, sin sitio, de Manuel Rivas. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de Antonio Vega. Venta en 1838.

Idem, sin sitio, de Antonio Verano. Venta en 1849.

Idem, sin sitio, de Gregorio Gonzalez. Venta en 1838.

Idem, sin sitio, de D. Ventura Camino. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de Domingo Crespo. Permuta en 1832.

Idem, sin sitio, de José Guilez. Venta en 1833.

Idem, sin sitio, de Mariana Gomez. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Francisco Javier García. Venta en 1833.

Idem, sin sitio, de Pedro García Camino. Venta en 1844.

Idem, sin sitio, de Pedro García Camino. Hipoteca en 1858.

Idem, sin sitio, de Simón Portilla. Hipoteca en 1847.

Idem, sin sitio, de Remigio Martínez. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, ni comprador, de Manuel Ortiz, vendedor. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de Andrés Ortiz. Venta en 1843.

Idem, sin sitio, de Juan Ortiz. Venta en 1862.

Idem, sin sitio, de José Ortiz Barquín. Venta en 1840.

Idem, sin sitio, de Joaquín Escajadillo. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de José Villanueva. Venta en 1849.

Idem, sin sitio, de Carlos Maza. Permuta en 1833.

Idem, sin sitio, de Carlos Maza. Permuta en 1839.

Idem, sin sitio, de Carlos Maza. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de José Ochoa. Redención de censo en 1856.

Idem, sin sitio, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1835.

Idem, sin sitio, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1832.

Idem, sin sitio, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1843.

Idem, sin sitio, de Manuel Ruiz Crespo. Venta en 1839.

Idem, sin sitio, de Benito Ibárralde Arenas. Venta en 1838.

Idem, sin sitio, de Manuel Ortiz Barquin. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de Ventura Perez. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de José Palacio. Fianza en 1849.

Idem, sin sitio, de Antonio Marrano. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de Juan Rascon. Venta en 1852.

Idem, sin sitio, de Vicente Piedra. Venta en 1854.

Idem, sin sitio, de Francisco Lopez Uriarte. Hipoteca en 1850.

Idem, sin sitio, de D. Tomás Solana. Permuta en 1851.

Idem, sin sitio, de José Piedra. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de Fermín Lastra. Venta en 1846.

Idem, sin sitio, de Juan Zorrilla. Venta en 1861.

Idem, sin sitio, de Juan Alcega. Venta en 1839.

Idem, sin sitio, de Juan Alcega. Venta en 1851.

Idem, sin sitio, de Juan Sañudo. Venta en 1862.

Idem, sin sitio, de María Huera Gutierrez. Venta en 1854.

Idem, sin sitio, de Valentín Gordon. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de Antonio Rascon. Venta en 1834.

Idem, sin sitio, de Miguel Calvo Maza. Censo en 1840.

Idem, sin sitio, de Apolinario Angulo. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, ni comprador, de Francisco Torre, vendedor. Venta en 1840.

Idem, sin sitio, de Francisco Lombera. Venta en 1836.

Idem, sin sitio, de Francisco Lombera. Venta en 1839.

Idem, sin sitio, de Rosendo Lara. Venta en 1839.

Idem, sin sitio, de Miguel Castillo. Permuta en 1860.

Idem, sin sitio, de Manuel Fernandez Somellera. Venta en 1860.

Idem, sin sitio, de Manuel Brena. Venta en 1862.

Idem, sin sitio, de Julian Alvo. Venta en 1835.

Idem, sin sitio, de Julian Alvo. Venta en 1835.

Idem, sin sitio, de Julian Alvo. Venta en 1835.

Idem, sin sitio, de Joaquín Helguero. Venta en 1837.

Idem, sin sitio, de Manuel Matienzo. Venta en 1836.

Idem, sin finca ni sitio, de José Cuadra. Venta en 1852.

Idem, sin finca ni sitio, de Francisco Ortiz. Redención de censo en 1847.

Idem, sin finca ni sitio, de Juan Hierro. Venta en 1849.

Idem, sin finca ni sitio, de Juan Carranza. Redención de censo en 1849.

Idem, sin finca ni sitio, de Pedro García Camino. Venta en 1850.

Idem, sin finca ni sitio, de Lázaro Rivas. Cese en 1849.

Idem, sin finca ni sitio, de Francisco Ruiz Mier. Censo en 1842.

Idem, sin finca ni sitio, de José Lavín. Redención de censo en 1851.

Idem, sin finca ni sitio, de José Gutierrez. Venta en 1850.

Idem, sin finca ni sitio, de Francisco Gomez. Redención de censo en 1854.

Idem, sin finca ni sitio, de José Barquin. Redención de censo en 1854.

Idem, sin finca ni sitio, de D. Manuel Matienzo. Redención de censo en 1854.

Idem, sin finca ni sitio, de Victoriana Gordon Rivas. Promesa de dote en 1856.

Idem, sin finca ni sitio, de Juan Lavín. Redención de censo en 1855.

Idem, sin finca ni sitio, de Ángel Angulo. Venta en 1855.

Idem, sin finca ni sitio, de Manuel García. Censo en 1856.

Idem, sin finca ni sitio, de Manuel Gomez Martínez. Redención de censo en 1858.

Idem, sin finca ni sitio, de Andrés Martínez. Venta en 1857.

Idem, sin finca ni sitio, de Pedro Lavín Pico. Censo en 1859.

Idem, sin finca ni sitio, de Ventura Lavín. Redención de censo en 1860.

Idem, sin finca ni sitio, de Felipe Lombera. Redención de censo en 1847.

Idem en Aedo, de Tomás Solana. Venta en 1851.

Idem en Aedo, de Juan Barquin Ruiz. Venta en 1854.

Idem en Aedo, de José Barquin Lombera. Venta en 1837.

Idem en Amezquita, de Pedro Fernandez. Venta en 1854.

Idem en Amezquita, de Juan Martínez. Venta en 1855.

Idem en Bárcena, de Matías Arroyo. Venta en 1835.

Idem en Bárcena, de José Turralde Palenque. Venta en 1830.

Idem en Bárcena, de Ventura Lavín Tigera. Venta en 1834.

Idem en Bárcena, de Juan Alcega. Venta en 1832.

Idem en Bárcena, de Pedro García Camino. Venta en 1844.

Idem en Bárcena, de Pedro García Camino. Venta en 1854.

Idem en Bárcena, de Juan Echavarría. Venta en 1847.

Idem en Bárcena, de Francisco Cuadra. Hipoteca en 1847.

Idem en Bárcena, de Saturnina Cuadra. Venta en 1846.

Idem en Bárcena, de Francisca Huera. Embargo en 1833.

Idem en calle de Abajo, de Manuel Ortiz Sañudo. Venta en 1831.

Idem en calle de Abajo, de Juan Cagiga. Venta en 1831.

Idem en calle de Abajo, de Julian José Lombera. Venta en 1831.

Idem en calle de Abajo, de Miguel Regules, vendedor. Venta sin comprador en 1855.

Idem en calle de Abajo, de Felipe Sebada. Venta en 1853.

Idem en calle de Abajo, de Francisco Ruiz Mier. Hipoteca en 1849.

Idem en calle Mayor, de Manuel Fernandez Somellera. Venta en 1860.

Idem en Callejilla, de Fernando García. Venta en 1834.

Idem en calle de Atrás, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1851.

Idem en Callecita, de Josefa Cagiga. Hipoteca en 1849.

Idem en Callecita, de José Cuadra. Venta en 1832.

Idem en calle de Arriba, de Miguel Trueba. Venta en 1836.

Idem en Camino, de Francisca Martínez. Fianza en 1857.

Idem en Camino, de Domingo Mendiondo. Donación en 1851.

Idem en Camino, de Nicolás Helguero Gonzalez. Adjudicación en 1852.

Idem en Camino, de Manuel Verano Mollinedo. Hipoteca en 1846.

Idem en Camino, de José Verano Mollinedo. Venta en 1837.

Idem en Camino, de Francisco Cubillas. Venta en 1852.

Idem en Camino, de Eugenia Torre. Promesa de dote en 1854.

Idem en Camino, de O. P. Escuelas. Censo en 1825.

Idem en Camino, de Manuel García Lombera. Censo en 1846.

Idem en Camino, de Fermín Lavín. Redención de censo en 1862.

Idem en Camino, de Lucas Erella. Hipoteca en 1849.

Idem en Camino, de Juan Gonzalez Aguirre. Adjudicación en 1852.

Idem en Camino, de Antonio Verano. Hipoteca en 1862.

Idem en Campo, de Antonio Lavín. Venta en 1851.

Idem en Campo, de Vicente Piedra. Venta en 1853.

Idem en Campo, de Vicente Piedra. Venta en 1861.

Idem en Cerbeago, de Josefa Camino. Permuta en 1827.

Idem en Cerbeago, de Antonio Lopez Pereyo. Venta en 1836.

Idem en Cerbeago, de Dionisio Angulo. Venta en 1860.

Idem en Cerbeago, de Diego Antonio Lavín. Redención de censo en 1860.

Idem en Cerbeago, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1860.

Idem en Cerbeago, de Felipe Ateca. Venta en 1856.

Idem en Cerbeago, de Diego Escajadillo. Venta en 1857.

Idem en Cerbeago, de Ventura Lavín. Venta en 1855.

Idem en Cerbeago, de Francisco Cubillas. Venta en 1856.

Idem en Cerbeago, de Antonio Fernandez Ortiz. Hipoteca en 1838.

Idem en Cerbeago, de Juan Antonio García Matienzo. Venta en 1849.

Idem en Cerbeago, de Diego Antonio Lavín. Venta en 1852.

Idem en Cerbeago, de Francisco Cuadra Perujo. Venta en 1849.

Idem en Cerbeago, de Bernabé Alvo. Venta en 1849.

Idem en Collado, de D. Julian Alvo. Legado en 1850.

Idem en Collado, de Simona Alvo Ortiz. Hipoteca en 1859.

Idem en Coterillo, de José Talledo. Venta en 1831.

Idem en Comercio, de Bernarda Camino. Adjudicación en 1864.

Idem en Comercio, de Eulalia Martínez Camino y hermanos. Adjudicación en 1862.

Idem en Colegial, de Pedro Abascal. Venta en 1855.

Idem en Domingo Hierro, de Faustino Zabala. Hipoteca en 1862.

Idem en Espina, de Clotilde Espina. Adjudicación en 1845.

Idem en Espina, de Felipe Ortiz Tabernilla. Redención de censo en 1857.

Idem en Fuente, de Juan Angulo. Permuta en 1844.

Idem en Gargolla, de D. Juan Alquegui y hermanos. Fianza en 1861.

Idem en Gargolla, de Isidoro Alquegui. Venta en 1859.

Idem en Garmillas, de Faustino Zabala. Hipoteca en 1862.

Idem en Mercado, de Faustino Zabala. Venta en 1860.

Idem en Mercado, de Faustino Zabala. Venta en 1860.

Idem en Mercado, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1835.

Idem en Mercado, de Josefa Escajadillo. Adjudicación en 1859.

Idem en Mercado, de Casilda Escajadillo. Adjudicación en 1859.

Idem en Mercado, de María Rivas Helguero. Hipoteca en 1859.

Idem en Mercado, de Eulalia Escajadillo. Adjudicación en 1859.

Idem en Mercado, de Pedro García Camino. Venta en 1860.

Idem en Mercado, de Vicente Escajadillo. Adjudicación en 1859.

Idem en Mercado, de Marcos Oejo. Venta en 1851.

Idem en Mercado, de Domingo Crespo. Venta en 1859.

Idem en Mercado, de Federico Lombera. Venta en 1859.

Idem en Mercado, de Fernando García. Venta en 1832.

Idem en Pedregal, de Romualdo Arroyo. Venta en 1851.

Idem en Pieragullano, de José Piedra Crespo. Fundación de sociedad en 1860.

Idem en Pieragullano, de José Ochoa. Venta en 1856.

Idem en Pieragullano, de José Alvo. Venta en 1856.

Idem en Pieragullano, de Juana Pereda. Venta en 1853.

Idem en Pieragullano, de Gregoria Gonzalez. Venta en 1854.

Idem en Progreso, de Juan Gonzalez Lavín. Venta en 1862.

Idem en Povedal, del Cabildo eclesiástico de Ampuero. Embargo en 1845.

Idem en Portalada, de Patricio Ortiz. Venta en 1837.

Idem en Portalada, de Josefa Mazon. Adjudicación en 1860.

Idem en Portalada, de Pedro García Camino. Venta en 1853.

Idem en Portalada, de Juan Madrazo. Venta en 1850.

Idem en Puente, de Pedro García Camino. Venta en 1853.

Idem en Puente, de Antonio Setien Vega. Adjudicación en 1855.

Idem en Rasines, de José Llan. Hipoteca en 1854.

Idem en Rasines, de D. José Fermín Rivero. Hipoteca en 1827.

Idem en Rascon, de Simona García. Venta en 1853.

Idem en Rascon, de Enrique Gonzalez. Hipoteca en 1858.

Idem en Rascon, de Luis Felipe Rio, vendedor. Venta sin comprador en 1850.

Idem en Rascon, de Juan Verano. Venta en 1850.

Idem en Rascon, de Cándido Barquin. Venta en 1850.

Idem en Rascon, de María Lombera. Venta en 1856.

Idem en Rascon, de Juan Antonio Calleja. Venta en 1834.

Idem en Rascon, de José Ortiz. Venta en 1840.

Idem en Rascon, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1852.

Idem en Rascon, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1852.

Idem en Rascon, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1847.

Idem en Rascon, de D. Emeterio Talledo. Venta en 1847.

Idem en Rascon, de Pedro Quintana. Reconocimiento de censo en 1848.

Idem en Revilla, de Juan Carranza. Venta en 1844.

Idem en Rocillo, de José Ruiz Peña. Venta en 1840.

Idem en Rocillo, de Isidoro Rascon. Venta en 1842.

Idem en Rullano, de Pedro Fernandez Barquin. Venta en 1860.

Idem en Santisteban, de Andrés Llorente. Permuta en 1845.

Idem en San Miguel, de José Rio. Venta en 1857.

Idem en San Pedro, de Pedro García Camino. Venta en 1864.

Idem en San Pedro, de Pedro García Camino. Venta en 1854.

Idem en Solamaza, de Marcelino Pellon. Hipoteca en 1848.

Idem en Solar, de Inocencia Carranza Llaguno. Fianza en 1860.

Idem en Solar, de Miguel Garzon. Permuta en 1860.

Idem en Solar, de Miguel Garzon. Venta en 1860.

Idem en Trambosillo, de D. Marcos Rio. Venta en 1832.

Idem en Tabernilla, de D. Emeterio Talledo. Hipoteca en 1854.

Idem en Tabernilla, de Felipe Martínez. Venta en 1858.

Idem en Tabernilla, de Juan Lavín. Venta en 1836.

Idem en Tabernilla, de Juan Manuel Santiago. Venta en 1852.

Idem en Tabernilla, de Francisco Ortiz Ruiz. Venta en 1856.

Idem en Tejera, de Francisco Uriarte. Venta en 1832.

Idem en Tejera, de José Ruiz. Hipoteca en 1862.

Idem en Vernales, de Pedro Echavarría. Venta en 1833.

Idem en Vernales, de Francisco Lopez Iriarte. Venta en 1854.

Idem en Vernales, de Pelayo Palenque. Adjudicación en 1850.

Idem en Vernales, de Juan Martínez. Hipoteca en 1838.

Idem en Vernales, de Manuel Escajadillo Mendizabal. Venta en 1853.

Idem en Vernales, de Francisco Ruiz. Hipoteca en 1858.  
 Idem en Vernales, de José García. Permuta en 1834.  
 Idem en Vernales, de Juan Gonzalez Lavin. Venta en 1860.  
 Idem en Vernales, de Pedro Echavarría. Venta en 1833.  
 Idem en Vernales, de Pedro Echavarría. Venta en 1833.  
 Idem, sin sitio, de D. Juan Lavin. Adjudicación en 1836.  
 Idem, sin sitio, de Andrés Ortiz Martínez. Hipoteca en 1859.  
 Idem, sin sitio, de Félix Zábala. Adjudicación en 1856.  
 Idem, sin sitio, de Manuel Rivas Zorrilla. Hipoteca en 1861.  
 Idem, sin sitio, de Carlos Gomez. Hipoteca en 1858.  
 Idem, sin sitio, de Juan Manuel Escobadillo. Hipoteca en 1848.  
 Idem, sin sitio, de Antonio Mier. Hipoteca en 1855.  
 Idem, sin sitio, de Valentín Gordon. Hipoteca en 1855.  
 Idem, sin sitio, de Josefa Cuadra. Hipoteca en 1858.  
 Idem, sin sitio, de Antonio Diego Lavin. Venta en 1838.  
 Idem, sin sitio ni comprador, de Gregorio Gonzalez, vendedor. Venta en 1844.  
 Idem, sin sitio, de José Lavin. Venta en 1840.  
 Idem, sin sitio, de José Echavarría. Venta en 1836.  
 Idem, sin sitio, de Venancio García Uriarte. Venta en 1833.  
 Idem, sin sitio, de Pedro Solana. Venta en 1858.  
 Idem, sin sitio, de Pedro García Camino. Venta en 1856.

Los interesados en las inscripciones defectuosas, cuyo extracto antecede, tendrán presentes las prevenciones legales siguientes:

- 1.º Que conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan o se crean interesados en las mismas acudirán a rectificarlas, pudiendo solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo, que está bajo su potestad; el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 2.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen a los linderos de una finca rústica se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 3.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos; pues trascurrido el año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó extinguidos los derechos reales de toda especie en perjuicio de tercero, en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la propiedad.
- 4.º Los que omitan ó descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia.
- 5.º Si la rectificación de los asientos defectuosos se pidiese dentro del año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de Arancel. Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Laredo 22 de Octubre de 1863.—Melchor Estéban Cabezon.

**Registro de la propiedad de Naval Moral de la Mata.**  
 AUDIENCIA DE CACERES.—PROVINCIA DE IDEM.

Nota ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro, correspondientes á fincas que radican en término de Valdelacasa, y las cuales deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales.

**VALDELACASA.**

Dehesas y terrenos de la Excm. Sra. Doña Asuncion Ramirez, herencia, 12 Febrero 1861.  
 Varias fincas de María Jesusa García Valdanta, herencia, 1.º Marzo 1861.  
 Un herrenal de José Pimentel, compra, 26 Marzo 1861.  
 Varias tierras de Polonia Martin, herencia, 28 Setiembre 1861.  
 Un terreno llamado Garjas de Juan Jarillo menor y otros, compra, 6 Noviembre 1861.  
 Un huerto de Eusebio Martin Toribio, compra, 30 Diciembre 1861.  
 Varias fincas de Vicente Ruiz, hijuela, 30 Diciembre 1861.  
 Varias fincas de María Reyes Ruiz, hijuela, 30 Diciembre 1861.  
 Varias fincas de José Dávila, hipoteca, 14 Noviembre 1854.  
 Varias fincas de María Perez, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de José Paredes, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Mariano Paredes, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Romualda Jarillo, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Rufina Alvarez, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Jesusa García, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Santos Lopez, herencia, 8 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Santos Lopez, herencia, 25 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Francisca Dominguez, herencia, 25 Setiembre 1860.  
 Varias fincas de Nicolás Braserero, herencia, 26 Setiembre 1860.  
 Viña y olivar de José García, herencia, 25 Octubre 1860.  
 Viña y olivar de Juana García, herencia, 25 Octubre 1860.  
 Terrenos de Eugenio Braserero, herencia, 8 Noviembre 1860.  
 Tierra y cercado de Eusebio Braserero, herencia, 8 Noviembre 1860.  
 Varias fincas de Ildefonso García, herencia, 8 Noviembre 1860.  
 Huerto y tierra de Andrés Lozoya, herencia, 20 Diciembre 1860.  
 Olivar Gila de Eusebio Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860.  
 Mitad olivar Casguera de Dolores Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860.  
 Olivar y Casguera de Antonio Acevedo, herencia, 5 Marzo 1860.  
 Un olivar de María Muñoz, hipoteca, 30 Marzo 1860.  
 Huerto con olivos de Ana Martin, herencia, 8 Mayo 1860.  
 Varias fincas de José Jarillo, herencia, 13 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Antonio, Gabriel, José y Josefa Jarillo, herencia, 15 Julio 1860.  
 Varias fincas de Rafael Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Gabriel Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de José Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Josefa Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Antonio Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Terrenos de Aureliano Bernete, compra de bienes nacionales, 19 Julio 1860.  
 Varias fincas de Agueda Fernandez, hijuela, 20 Julio 1860.  
 Varias fincas de Francisco Fernandez, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Luciano Barba, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Felisa Fernandez Barba, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Eleuterio Jarillo, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Jarillo, hijuela, 25 Julio 1860.  
 Huerto con olivos de Valentín García, hijuela, 3 Agosto 1860.

Mitad de olivar de Francisco Pascual, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Mitad de olivar de Inés Pascual, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Una viña de Pedro Leon Rubio, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Mitad de olivar de Leoncio Gomez, hijuela, 25 Agosto 1860.  
 Varias fincas de Braulia García, hijuela, 27 Agosto 1860.  
 Varias fincas de Eusebio Jarillo, hijuela, 27 Agosto 1860.  
 Varias fincas de Javiera Muñoz, hijuela, 31 Agosto 1860.  
 Parte de olivar de Anselmo Bueno, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Ramon Bueno, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Josefa Bueno, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de María Jarillo, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Vicente Jarillo, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Parte de olivar de Alfonso Jarillo, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Cerca con cinco olivares, de José Sanchez Espuela, hijuela, 4 Setiembre 1860.  
 Dos casas de José Jarillo, herencia, 13 Julio 1860.  
 Varias fincas de Rafael Jarillo, herencia, 16 Julio 1860.  
 Varias fincas de Juan Antonio Jarillo, herencia, 20 Julio 1860.  
 Varias fincas de Agueda Fernandez Jarillo, herencia, 20 Julio 1860.  
 Parte de casa de Mariano Paredes, herencia, 4 Setiembre 1860.  
 Una casa de José Jarillo, compra, 6 Setiembre 1860.  
 Casa, pajar y zahurda de Santos Lopez, 25 Setiembre 1860.  
 Cerca y olivos de Rosa Prat, herencia, 7 Enero 1858.  
 Varias fincas de Josefa Gonzalez, herencia, 24 Febrero 1858.  
 Huerto y viña de Marta Lopez, herencia, 17 Junio 1858.  
 Una huerta de D. Antonio Diaz, compra, 28 Febrero 1859.  
 Huerto con árboles de Francisco Carderon, compra, 12 Mayo 1859.  
 Parte olivar del Rey de Doña Francisca, Doña Paula y Don Vicente Barreiro, compra, 14 Junio 1859.  
 Un olivar de Juan Barragan, compra, 25 Julio 1859.  
 Parte de olivar de Francisco Blazquez, compra, 21 Agosto 1859.  
 Una tierra de José Jarillo, compra, 21 Agosto 1859.  
 Una tierra denominada Casa de afueras de D. Rafael Jarillo, compra, 23 Agosto 1859.  
 Terrenos de Felipe Muñoz Orgaz, compra, 10 Octubre 1859.  
 Dos viñas de Antonio Diaz, compra, 10 Octubre 1859.  
 Una cerca de Roman Rodriguez, compra, 10 Octubre 1859.  
 Una huerta de Tomás Laso, compra, 19 Octubre 1859.  
 Una casa de Josefa Gomez, compra, 24 Febrero 1858.  
 Casa con corral de Doña Marta Lopez, compra, 19 Junio 1850.  
 Una casa de Doña Rosa Prat, compra, 3 Febrero 1859.  
 Una casa de Doña Rosa Prat, compra, 3 Febrero 1859.  
 Varias fincas de Bonifacio Orgaz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Felipe Orgaz, herencia, 16 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Juan Muñoz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Jesusa Orgaz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Luciano Orgaz, herencia, 10 Diciembre 1859.  
 Quinta parte de olivar de D. Pedro Diaz Perulero, censo, 4.º Marzo 1865.  
 Una tierra de Francisco Dominguez Mayor, compra, 15 Abril 1855.  
 Cuatro tierras de Francisco Dominguez, compra, 16 Abril 1855.  
 Varias fincas de Tiburcio Fernandez Barba, herencia, 3 Diciembre 1855.  
 Varias fincas de Jerónimo Dorado, herencia, 9 Diciembre 1855.  
 Una viña de José Muñoz, compra, 5 Octubre 1856.  
 Parte de cerca de Eugenio García, compra, 17 Enero 1857.  
 Una viña de Petronila Suela, compra, 8 Febrero 1857.  
 Parte de tierra de Manuel Dominguez, compra, 26 Marzo 1857.  
 Tierra Posada del Rey de Petra Sanchez, compra, 3 Abril 1857.  
 Terrenos de José Martin Toribio, compra, 4 Abril 1857.  
 Dos huertos grandes de Juan Dominguez, compra, 1.º Mayo 1857.  
 Parte de olivar de Manuel Jarillo, compra, 25 Junio 1857.  
 Tierra de Juan Jarillo de Gregorio, compra, 14 Julio 1857.  
 Una viña de Pedro Martin Toribio, compra, 15 Julio 1857.  
 Un huerto de Roque Soto, compra, 27 Agosto 1857.

**MAJADAS.**

Tierra faranda de Miguel Arjona Sanchez, compra, 2 Setiembre 1843.  
 Una casa de Juan Fernandez Cardadoso, compra, 1.º Enero 1861.  
 Hornos de pan de Juan Ballesterero, compra, 26 Febrero 1861.  
 Casa y cercado de Teresa Martin, compra, 25 Julio 1860.  
 Una casa de Joaquín Serrano, compra, 4 Setiembre 1860.  
 Una casa de José Rodríguez de Moya, compra, 25 Octubre 1860.  
 Casa, horno y tinado de D. Pedro Fernando Martin, compra, 15 Setiembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Margarita García, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Mauricio Manzano, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Dionisio Manzano, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Mitad de casa y casilla de Antonio Manzano, herencia, 5 Noviembre 1858.  
 Tercera parte de casa de Joaquín Serrano, compra, 2 Diciembre 1859.  
 Varias fincas de Trinidad Calzas, herencia, 6 Mayo 1859.  
 Varias fincas de Trinidad Garay, herencia, 6 Mayo 1859.  
 Varias fincas de Cipriano Garay, herencia, 6 Mayo 1859.  
 Fincas de D. José Enciso, sin títulos, 9 Julio 1859.  
 Casa y huerto de José Rodriguez, hipoteca, 29 Octubre 1859.  
 Una tierra de Nicolás Bravo, compra, 2 Julio 1846.  
 Haza y dos cercados de Diego Jofre, compra, 6 Julio 1846.  
 Un cercado de Pablo Martin, compra, 16 Mayo 1848.  
 Una cerca de Joaquín Serrano, herencia, 20 Febrero 1861.  
 Un cercado de Juan Sanchez Jerónimo, compra, 10 Marzo 1861.  
 Parte de tierra de Juan Fernandez Cardadoso, compra, 11 Febrero 1860.  
 Dos tierras de Dámaso Illan, hipoteca al Estado, 27 Febrero 1860.  
 Tierra de Ambrosio Nuñez, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Antonio Fraile, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Dámaso Illan, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Nicolás Bravo, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Pablo Nuñez, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Juan Sanchez, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Tierra de Joaquín Serrano, hipoteca al Estado, 16 Mayo 1860.  
 Dehesa Riverella de Miguel Arjona y Antonio Arjona, hipoteca, 11 Octubre 1860.  
 Tierra y viña de Nicolás Bravo, compra, 15 Octubre 1860.  
 Una tierra de Dámaso Illan, compra, 5 Noviembre 1860.  
 Varias fincas de Inés Guija García, herencia, 25 Julio 1858.  
 Varias fincas de Vicente Guija, herencia, 13 Agosto 1858.  
 Tierra y haza de Pedro Nuevo, herencia, 9 Enero 1857.  
 Varias fincas de Ramona Gonzalez, herencia, 10 Febrero 1859.  
 Parte de tierra de Mauricio Manzano, compra, 9 Marzo 1859.  
 Un cercado de Juan Sanchez Geromo, compra, 6 Mayo 1859.  
 Tierra y huerto de Dámaso Illan, compra, 25 Junio 1859.  
 Dos hazas de tierra de Dámaso Illan, compra, 7 Julio 1855.  
 Varias fincas de José Navarro, compra, 3 Enero 1857.  
 Varias fincas de Cipriano Gonzalez y su mujer Inés, hipoteca, 17 Octubre 1849.  
 Una viña de Antonio Huertas, compra, 4 Enero 1849.  
 Una tierra de Nicolás Bravo, compra, 11 Diciembre 1850.

**PREVENCIONES.**

1.º Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme a lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecucion la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.  
 2.º La rectificación puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas á los nuevos registros, no sólo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legítimos, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde

ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripción defectuosa, según lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador después de visada por el Juez de paz.

3. Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes.

4. Si los documentos auténticos, así como la nota, expresados en la prevención 2.ª no fueren bastantes para dar á la nueva inscripción todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.

5. También es muy importante no perder de vista para la rectificación lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Navalmoral de la Mata 18 de Octubre de 1863.—Leon Moyano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcañiz.

D. Francisco Rodrigo, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz.

Doy fé y testimonio que en los autos que se mencionarán se ha pronunciado la sentencia que con la diligencia de su publicación dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcañiz, á 4 de Octubre de 1871, en los autos civiles en juicio ejecutivo á instancia de D. Braulio Marqués contra Doña Justina, Vicente, Mariano y Francisco Fandos y García sobre cobro de pesetas:

Resultando que María Rosa Tomás y Oran, vecina que fué de esta ciudad, otorgó en la misma ante el Notario D. Manuel Rodrigo una escritura reconociendo tener en verdadera comanda, puro, llano y fiel depósito de su convecino D. Braulio Marqués y Bober la cantidad de 1.200 escudos que hacen 3.000 pesetas, obligándose á devolverla al Marqués ó los suyos siempre que le fuere reclamada, pero sin que pudiesen hacerlo hasta pasado un año, contado desde el 13 de Octubre de 1866 en que tuvo lugar el otorgamiento de aquella:

Resultando que la María Rosa Tomás murió en 17 de Noviembre de 1866 bajo el testamento que otorgó, por el cual instituyó herederos suyos universales á sus nietos Justina, Vicente, Mariano y Francisco Fandos, con la obligación de dejar vivir dichos sus nietos en la casa que poseía á su padre Mariano Fandos y Ballarín mientras se mantuviese viudo:

Resultando que en 10 de Mayo de 1869 D. Braulio Marqués, representado por el Procurador D. Miguel Guerrero, compareció en este Juzgado entablando juicio ejecutivo contra los referidos Doña Justina, Vicente, Mariano y Francisco Fandos, como herederos de María Rosa Tomás, por la cantidad de la comanda expresada:

Resultando que despachado el correspondiente mandamiento de ejecución fueron requeridos personalmente al pago Mariano Fandos y García, Doña Justina Fandos y Francisco Fandos y García, así como también Mariano Fandos y Ballarín, con la calidad de padre, como curador de Francisco y Mariano Fandos, y por hallarse ausente Vicente Fandos y García se hizo el requerimiento al Alcalde de esta ciudad sin resultado alguno favorable al pago, por cuyo motivo se trabó la ejecución en una casa situada en esta ciudad, propia de los ejecutados, procedente de su abuela María Rosa Tomás y Oran, y la cual había sido hipotecada por esta al pago de la expresada cantidad en la citada escritura; y se citó de remate á aquellos en la misma forma que les había sido hecho el requerimiento:

Resultando que no habiéndose opuesto los mismos á la ejecución les ha acusado la rebeldía el actor, y con citación tan solo de este se han traído los autos á la vista:

Considerando que la escritura presentada es primera copia, contiene cantidad líquida y plazo vencido, y por lo tanto trae aparejada ejecución:

Considerando que los herederos se hallan en obligación de pagar las deudas de su causante:

Visto el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que resultasen propios de los ejecutados procedentes de la herencia de María Rosa Tomás, si con aquellos no hubiere suficiente, y con su producto entero y cumplido pago á D. Braulio Marqués de las 3.000 pesetas expresadas, y de todas las costas causadas y que se causen hasta la terminación de estos autos.

Pues por esta mi sentencia de remate, que además de notificarse en estrados por lo que hace á Vicente Fandos y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, notificándose á los demás ejecutados en la forma ordinaria, librando con respecto á Mariano Fandos y García exhorto al Juez de primera instancia de turno de Zaragoza.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Mayor.

Publicación.—En la ciudad de Alcañiz á 4 de Octubre de 1871, el señor D. Sebastián Mayor, Juez de primera instancia del partido de la misma, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano dió, pronunció, leyó y firmó la anterior sentencia, de que doy fé.—Francisco Rodrigo.

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, libro el presente en dos pliegos de papel de sello 9.º rubricados por mí y lo firmo, en Alcañiz á 13 de Octubre de 1871.—Francisco Rodrigo.

X—672

Chantada.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Andrea de Cabo y Benito Lopez Aresan, vecinos que fueron del lugar de San Esteban, parroquia de San Salvador de Asma, acaecida la primera en 9 de Noviembre de 1855 y el segundo en 8 de Abril de 1856, para que los que se crean con derecho á heredarlos lo verifiquen dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial; presentándose para ello en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza por donde penden los autos.

Dado en Chantada á 17 de Octubre de 1871.—Joaquín Castro Ares.—De mandado de S. S. Lorenzo Vazquez Vila

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Juan del Río y Vicente Panadas, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Octubre de 1871.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Miguel Lafaja y Asensio, natural que fué de Urrea de Jaen, provincia de Teruel, y vecino de esta corte, ocurrido en ella el 15 de Abril último, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan dentro del término de 20 días en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á hacer valer sus derechos; advirtiéndose que tiene solicitado se le declare heredera de aquel su madre Doña Josefa Asensio y Simon.

Madrid 20 de Octubre de 1871.—Venancio de Orche. X—663

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de una casa sita en la plaza del barrio de Chamberí, señalada con el núm. 41, destinada á fábrica de cajas de carton, que comprende una área de 983 metros y 42 decímetros, ó sean 12.666 pies y 79 décimos de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 30.700 pesetas á rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 24 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la Sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 10.000 reales en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga:

Y 3.ª Que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho de traslación de dominio y demás que se originen.

Madrid 27 de Octubre de 1871.—Salustiano García Muñoz. X—667

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte se saca á pública y segunda subasta una participación en el cortijo de Pradana, término de la ciudad de Córdoba, de 139 fanegas y seis celemines, por la cantidad de 20 527 pesetas y 43 céntimos, y la quinta parte de la dehesa llamada Zurraquillo, término de Toledo, de 101 fanegas, seis celemines y tres cuartillos, por la cantidad de 11.425 pesetas y 78 céntimos, á descontar cargas, y bajo las condiciones que se expresarán en el acto del remate, para el cual, que será simultáneo en esta capital y en los Juzgados de Córdoba y Toledo, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El actuario, Antonio García.

X—668

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Luis Moreño, para que en el preciso término de 30 días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de cubiertos á Doña Josefa San Martín; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1871.—Saturnino García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del que refrenda á instancia de D. Toribio Pando y Lopez con D. Mariano Rodriguez, se sacan á pública subasta el día 20 de Noviembre próximo, hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, varias tierras, dos olivares, una casa, pajar y boyera, situadas las fincas urbanas en Cobena y las rústicas en la jurisdicción del mismo pueblo y en la de Daganzo, Fuente Fresno y Ajalvir, tasado todo en 12.725 pesetas; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, previa consignación en la Escribanía actuaria de la cuarta parte, que será tomada en cuenta al mejor postor para el pago y devuelta en el acto á los demás licitadores.

Madrid 21 de Octubre de 1871.—V. B.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo.

X—669

Mérida.

Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo sido hallados en poder de Gumersindo Rodriguez Romo, vecino de la Oliva, unos pendientes de dublé y un cobertor blanco de Palencia, de sospechosa procedencia, y que se cree hayan sido hurtados en las ferias que tuvieron lugar en esta ciudad y villa de la Zarza junto Aláuge, en los primeros días de Setiembre último, así como tambien tres costales, un pañuelo estampado y otros objetos, se anuncia al público por sí á alguno le hubiesen faltado, con las circunstancias que hayen concurrido en el hecho, y si abrigan sospechas fundadas contra determinada persona; y en el caso de no poder presentarse en este dicho Juzgado lo verifiquen por comparecencia ante la Autoridad del pueblo en que residan á fin de que esta lo comunique de oficio.

Dado en Mérida á 21 de Octubre de 1871.—Juan B. Alonso y Jular.—De órden de S. S. José Suarez.

Montalban.

D. Manuel Villar y Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Presbítero D. Pedro Quilez, vecino de Obon, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Montalban á 28 de Octubre de 1871.—Manuel Villar.—De su órden Antonio Martín

Puerto de Santa María.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Mathews y Chapus, vecino y del comercio de Sanlúcar de Barrameda, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no hacerlo, las providencias que en ella se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 27 de Octubre de 1871.—José L. Esquivel.—Por su mandado, José M. Palou.

Utrera.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Cabrera Ponces de Leon y Rodriguez y á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta villa por el Capitán Fernando Balderrama para que en el término de 30 días primeros siguientes al de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á usar del que les asista en los autos que sobre división y adjudicación en concepto de libros de dichos bienes penden en el mismo; prevenidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 18 de Octubre de 1871.—Juan M. Gonzalez Chocano.—El actuario, José de Sella. X—674

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Pastor y Carbonero y Sol se excusaban de asistir á la sesión por hallarse enfermos, y de una comunicacion del Sr. Perez Cantalapiedra, en la que desde Pozaldez participa que el estado de su salud no le permitia trasladarse á esta capital ni asistir por consiguiente á las sesiones del Senado.

Quedó enterado igualmente de que las comisiones que entienden en el proyecto de ley sobre el estanco del tabaco; el relativo al empréstito contraído por la Diputación provincial de Oviedo para enviar un batallón de Voluntarios á la isla de Cuba; la permanente de gracias ó pensiones, y la de peticiones habian nombrado Presidentes á los Sres. Marqués de Barzanallana, las dos primeras, y las otras á los Sres. Rubio (D. Leandro) y Madrazo, y Secretarios á los Sres. Ortiz de Pinedo, Pascual y Silvestre, Rodriguez Leal y Rubio.

Se anunció que el Sr. Tirado ingresaba en la quinta seccion. Se acordó pasar á la comision de presupuestos un ejemplar del Diario de las Sesiones del Congreso, en que se inserta el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado, que remite el Sr. Ministro de Hacienda.

Se acordó unir al respectivo expediente una comunicacion del Ministerio de Ultramar remitiendo las actas parroquiales y generales de compromisarios para Senadores, enviadas por el Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Presidente y Secretario de la Asamblea Médico-farmacéutica española pidiendo se exima del descuento á los Profesores que perciben sueldos municipales.

Pasó á las secciones un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados relativo á que se destinen locales especiales á los procesados por delitos políticos y de la prensa.

Hecha por el Sr. Ortiz de Pinedo la pregunta de sí se reunirán las secciones despues de la sesión, se resolvió afirmativamente.

El Sr. Fuencamacho: Tengo la honra de presentar al Senado una exposicion de los empleados del cuerpo municipal y provincial de Soria, en que le piden se sirva no conformarse con el 15 por 100 de descuento que se impone á dichos empleados.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. Seoane: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Seoane: La he pedido con objeto de presentar al Senado una exposicion de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid, en la que pide se exceptúe del descuento á los Profesores de dicha enseñanza de la misma provincia.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de presupuestos.

El Sr. Pascual y Genis: Tengo el honor de presentar una exposicion del Colegio de Procuradores de Valencia solicitando se suprima el reparto de los negocios civiles, adoptándose la eleccion libre; y como quiera que este asunto tiene relacion con la ley orgánica de Tribunales, creo que, si el Senado así lo acuerda, podría pasar esta peticion á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. Presidente: Se consultará al Senado y resolverá lo que crea más conveniente.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó pasarse á la comision que entiende en el proyecto de ley orgánica de Tribunales.

ÓRDEN DEL DIA.

Preguntas é interpelaciones.

El Sr. Mansi: Sres. Senadores, hace bastantes dias que el Senado no celebra sesión por falta de asuntos de que tratar. Para los que conocemos las justas razones porque los asuntos no están en disposicion de someterse al debate, nada tiene esto de extraño; pero los que ignoran estas razones, murmuran diciendo que el Senado, ó es una rueda inútil, ó no trabaja con la asiduidad debida. Yo bien sé que los negocios hoy pendientes necesitan mucho estudio y profundas meditaciones, y que las comisiones trabajan constantemente en su examen; mas como no está en su mano presentar sus trabajos tan pronto como fuera de desear, sería conveniente que el país oyese una explicacion; y con este objeto he usado de la palabra, sin que esto sea una exigencia, sino más bien una excitacion amistosa por lo convenientes que creo esas explicaciones.

El Sr. Presidente: El Sr. Mansi se ha contestado á sí mismo al decir que las comisiones se ocupan asiduamente en el examen de los asuntos que les están encomendados. El Presidente, que tiene el deber de procurar que los trabajos se despachen lo más brevemente posible, ha dirigido á los Presidentes de las comisiones repetidas excitaciones, habiendo tenido el gusto de ver que se ocupan sin descanso de los negocios que tienen á su cargo.

El último paso que el Presidente ha dado ha sido invitar á esos señores á una conferencia, en la que se me anunció por algunos que varios proyectos estaban á punto de despacharse y que de un día á otro se daría cuenta de ellos al Senado. Sin embargo, yo espero que las excitaciones que ha dirigido el señor Mansi serán recogidas por los Sres. Presidentes de las comisiones y contestadas satisfactoriamente.

**El Sr. Gómez de la Serna:** El Sr. Presidente acaba de manifestar que ha excitado, como efectivamente así ha sucedido, á todas las comisiones para que activen sus trabajos, y entre ellas á la que tengo el honor de presidir, que es la que entiende en el proyecto de organización del poder judicial, cuya importancia no puede desconocerse. La comisión ha tenido varias y largas sesiones, ha creído que debían pedirse informes á los Tribunales; de estos han venido algunos, y otros se esperan, sin que por esto haya dejado la comisión de seguir trabajando, no omitiendo medio alguno para que la ley pueda quedar terminada cuanto antes.

**El Sr. Figuerola:** Tengo la honra de presidir las comisiones que entienden en lo relativo al matrimonio y registro civil, en el proyecto de presas marítimas, y accidentalmente la comisión de presupuestos. Respecto á la ley del matrimonio y registro civil, la comisión ha llamado á su seno á alguno de los Prelados que forman parte de este Cuerpo, invitando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que concurriese para conferenciar con él; pero desde que la comisión se constituyó, ha habido tres Ministros de Gracia y Justicia. Durante las vacaciones no ha sido posible llamar al Sr. Ministro; pero después que han vuelto á reunirse las Cortes, se le ha dirigido un ruego para que tuviese á bien concurrir, á fin de oír su pensamiento. Yo comprendo las grandes ocupaciones que al Sr. Alonso Colmenares le han impedido asistir á la comisión; pero el resultado es que no hemos podido conferenciar con S. S.

En cuanto á las presas marítimas, la comisión se ha ocupado asiduamente en el asunto, y acaso en la primera sesión que se celebre podrá presentar el resultado de sus trabajos.

Relativamente á la comisión de presupuestos, debo en primer lugar manifestar mi deseo á la mesa de que sean reemplazados los Sres. Córdoba y Madrazo, y en segundo que los señores Senadores saben que aun cuando se pueden ir estudiando los presupuestos no puede llegarse á un resultado definitivo hasta que sean remitidos por el Congreso.

Estas son las razones por que las comisiones á que me he referido no han podido presentar dictámen.

**El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:** Es muy cierto que la comisión que entiende en los proyectos de ley relativos al matrimonio y registro civil me dirigieron una excitación para que acudiese á la misma, y el Sr. Figuerola acaba de indicar lo que contesté: que tenía sobre mí grandes y perentorias atenciones que no me permitían en aquel momento acudir á esa comisión, estándome dispuesto á hacerlo en el momento que esos asuntos terminasen; hoy tengo el gusto de poder decir que estoy á disposición de las comisiones mencionadas.

**El Sr. Novillas:** Sin embargo de que parte de la interpección que voy á hacer se ha explicado y contestado, como no lo ha sido por completo se me permitirá que la explique.

Señores, este Cuerpo, en su origen aristocrático, tenía funciones propias y adecuadas á su organización; era ó debía ser el regulador del movimiento progresivo de abajo y del movimiento reaccionario de arriba; pero también era rémora constante de las aspiraciones liberales del país, que impedía llegar á asentarse la libertad en España, mientras era una débil barrera para poderse oponer á los asiduos, si bien disimulados esfuerzos de la reacción. Carecía de vida política activa, hallándose en oposición con sus propios intereses, pues constantemente se veía amenazado por una nueva hornada de Senadores que tenía en su mano el Gobierno para anularlo. De ahí que arrastrara una vida lánguida y raquítica.

Hoy las condiciones son muy diversas; el Senado debe ser el sufragio universal, somos elegidos por el pueblo y para el pueblo; nuestro interés es el suyo, y nuestra misión la de fomentar los intereses morales y materiales del país, velar por la entidad de la ley y por que nadie falte á ella, exigiendo la responsabilidad á los Ministros ó subdelegados que se atrevan á infringirla. Sin embargo de esto y de las eminencias políticas, literarias y militares que tienen asiento en estos escanos, nada hemos hecho, ó al menos muy poco.

Al suspenderse las sesiones, apareció un Ministerio progresista, cuyo programa fué aceptable para todos los liberales; pero han surgido graves disidencias en el seno del partido progresista, y al reanudarse nuestras tareas nos encontramos con que desaparece aquel Ministerio, sin que nadie nos haya dado cuenta de los motivos ocasionales de la crisis. Si algo sabemos, puede decirse que ha sido extraoficialmente ó teniendo que apelar á la otra Cámara para enterarnos.

Ha aparecido un nuevo Ministerio cuyo programa ó no dice nada, ó dice demasiado, y cuyas tendencias políticas ignoramos por completo; porque este recinto no se ha abierto más que momentáneamente y para cosas que en términos vulgares diríamos caserías, sin que nos hayamos ocupado de la cosa pública. Yo, señores, detesto las tinieblas, quiero mucha luz, no me espanta la del petróleo ni sus siniestros destellos, temo más la tenebrosa de la intriga y el cabaldeo por que mata traidoramente.

Es indudable que debe haber una causa para haber caído en ese marasmo que nos ha tenido tanto tiempo con las manos cruzadas, y es preciso que la indagemos para extirparla de raíz.

¿Será el reglamento? Reaccionario es, y así lo califico, porque no deja al Senador iniciativa; pero si es esto, reformarlo. ¿Es que las comisiones encuentran obstáculos? Pues removerlos de una vez. ¿Que la mesa no tiene atribuciones bastantes? Púese dárseles, á fin de dar impulso á la virilidad y energía de este Cuerpo, porque si no salimos de este fatal letargo, la muerte del Senado es segura y próxima. He dicho.

**El Sr. Presidente:** Es costumbre, señores, que establece el reglamento y consignada en las prácticas parlamentarias que los Sres. Senadores dirijan preguntas al Gobierno, á la mesa y á las comisiones, así como también es indudable el derecho de dirigir interpecciones que siempre han sido hechas al Gobierno de S. M.; pero hoy el Sr. Novillas, usando de un derecho que yo no le disputo, acaba de dirigir una interpección que principalmente ha sido dirigida al Senado entero, y el Presidente se cree en el deber de contestar.

S. S. ha hablado del Senado antiguo y del actual, de las disensiones de entonces y de las de ahora, y se ha quejado de que en esta Cámara, al entrar un nuevo Ministerio, no se han dado ciertas explicaciones, sin tener en cuenta que dentro del reglamento tenía S. S. como todos los Sres. Senadores la facultad de interpelear al Gobierno sobre las causas de la crisis.

No ha tenido por conveniente hacerlo, no tiene razón para reconvenir á sus compañeros; porque si hay falta en esto, la que en mi opinión no existe, la responsabilidad es de todos y de ella participa también S. S. Dice S. S. que la falta puede estar en el reglamento; confieso que no lo creo así, porque permitiéndose la pregunta, la interpección, la proposición y la presentación de proyectos de ley, queda muy amplia y expedita la acción de los Sres. Senadores.

usado de ellas extensamente á fin de que pueda haber asuntos de que se ocupe la Cámara; pero que va á hacer, si no hay dictámenes que someter á su deliberación? El reglamento permite que se hagan preguntas é interpecciones los lunes, y el Presidente ha convocado á los Sres. Senadores en este día para que puedan hacer uso de ese derecho; pero no ha podido convocar al Senado, no habiendo asuntos que someter á su deliberación; y ya ha oído las razones que ha habido para que no se presenten dictámenes.

Ruego, pues, á S. S. que rectifique algo sus opiniones, y comprenda que si el Senado no se ha reunido, es porque las comisiones no han podido presentar dictámenes. El Presidente no puede hacer más que recomendar el despacho de los asuntos, y tengo la satisfacción de haber cumplido con este deber.

**El Sr. Novillas:** Yo bien sé que el Senador tiene el derecho de hacer interpecciones; pero ¿ha habido lugar para hacerlas? En las dos primeras sesiones estuve presente; en la primera se comunicó la crisis del Ministerio; no tuve tiempo para interpelear; en otro caso, quizás lo hubiera hecho. En la segunda se dió noticia del nuevo Ministerio y se concluyó la sesión con el sorteo de las secciones. Tuvimos además la sesión en que se eligió un Sr. Secretario, y la última, en cuyo día estaba yo enfermo. No digo esto para justificarme de no haber hecho la interpección; porque no lo hubiera verificado aunque hubiese podido asistir.

Pero no es esta la cuestión; el hecho es que hace cerca de un mes que no hemos tenido sesión. ¿Y no es esto un desprecstigio completo para el Senado? Por esto he hecho la interpección; para que cobremos nuevos bríos y trabajemos con asiduidad.

Yo no inculpo ni al Sr. Presidente ni á la mesa; no ha sido mi ánimo dirigir cargo alguno á nadie, ni tenía para qué entenderme con el Ministerio en una cuestión que es puramente del Senado. Me he dirigido, pues, á la mesa, porque era lo único que podía hacer.

**El Sr. García (D. Diego):** Voy á permitirle formular algunas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda, que considero de la mayor importancia.

Primera. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á realizar en los servicios públicos las reformas que son tan necesarias para obtener con ellas las economías que el país reclama, con el fin de nivelar los presupuestos?

Segunda. ¿Lo está también para revocar la orden comunicada á las oficinas de provincia, por la que se destinan todos los ingresos á cubrir el cupo del Tesoro, dejando por consecuencia las partidas fallidas para los recargos provinciales y municipales, no debiendo imputarse á las Corporaciones más cantidad de dichos débitos que la que proporcionalmente les corresponda, según la participación que hayan tenido en las rentas?

Tercera. Si cree el Sr. Ministro que es llegado el día de proceder á la liquidación definitiva con la Sociedad titulada Crédito Comercial y demás Sociedades y particulares que han tenido á su cargo el cobro de contribuciones, y no obstante el tiempo transcurrido desde que cesaron al encargarse el Banco de España de la recaudación, tienen cantidades que deben reintegrar al Tesoro.

Cuarta. Habiendo sido amortizados en los dos sorteos verificados muchos bonos del Tesoro pertenecientes á las corporaciones provinciales y municipales, excluidos por la ley de la negociación, efectuada con el titulado Banco de París, está dispuesto el Sr. Ministro á pagarlos según lo permitan las atenciones del Tesoro, dando interinamente un resguardo á las corporaciones, con expresión de los números y series de los bonos amortizados y de los que quedan en cartera?

Quinta. Debiendo por la ley de 17 de Febrero de 1870 compensarse á los pueblos los intereses de las inscripciones intrasferibles que poseen por los débitos de la contribución personal, si está dispuesto el Sr. Ministro á dejar sin efecto la orden comunicada por alguno de sus antecesores, disponiendo que se compensen sólo la cuota del Tesoro, dejando desatendido el cupo provincial y municipal que correspondía á las corporaciones, á quienes no se pagaba en ninguna otra forma el saldo que á su favor resultaba de las liquidaciones.

Sexta. Finalmente, resultando de las visitas giradas por los inspectores generales de Hacienda, estarse debiendo al Tesoro gruesas sumas, que algunos calculan en 400 millones, por réditos de censos vendidos precedentes de comunidades religiosas, que hoy pertenecen al Estado, deseo saber si el Sr. Ministro se resuelve á mandar hacer una liquidación general, tomando por base los antiguos inventarios, en que detalladamente constan todos, y bajando del cargo los que se hayan redimido y satisfecho su total importe.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que antes de apelar á nuevos empréstitos y á nuevos tributos, dicte las disposiciones necesarias para que el Tesoro cobre todo lo que se le debe.

**El Sr. Ministro de Fomento:** Sin perjuicio de que la mesa ha de comunicar al Sr. Ministro de Hacienda las preguntas hechas por el Sr. García, el Gobierno ofrece por su parte hacerlo también, y el primer día que el Sr. Ministro pueda venir aquí, contestará. Me alegro de que S. S. haya indicado la fecha de las disposiciones á que se ha referido, porque así podrá ver el Senado que ese estado de cosas no depende del actual Gobierno.

**El Sr. Presidente:** Ruego al Sr. García tenga la bondad de poner por escrito sus preguntas para dirigir las así al señor Ministro de Hacienda.

**El Sr. García (D. Diego):** Lo haré así, y las presentaré á la mesa.

**El Sr. Ríos y Rosas:** Existe, señores, una carretera concedida hace ya 20 años, que ha recibido distintas denominaciones, conociéndose hoy por la carretera de Arcos á Govantes, donde ha de empalmar con el ferro-carril de Málaga. Está concluido un trozo y otros dos casi acabados, faltando únicamente algunas obras.

Hay otro terminado hace algunos años, y se está construyendo con gran actividad el que media desde el puerto de los Marineros á Govantes; falta el de Villamartin al puerto de Montejaque, que todavía no se ha sacado á subasta, y sin que se construya este trozo el camino es perfectamente inútil para la mitad de los pueblos de la provincia de Cádiz y muchos de los de Málaga. Los presupuestos están aprobados, hallándose llenos todos los trámites administrativos y reglamentarios hace cinco ó seis años; fecha en que debía haberse sacado á subasta; pero esta carretera no ha tenido la dicha de otras, y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento vea de hacer lo posible para que se subaste ese trozo. Bien conozco que tal vez no lo permita la escasez de los fondos destinados á obras públicas, por esa economía que no califico y que creo no debiera haberse llevado hasta el extremo de tocar á obras tan importantes; pero de todos modos le reitero mi ruego á fin que haga cuanto esté de su mano para aliviar la suerte de aquella comarca.

**El Sr. Ministro de Fomento:** El deseo del Gobierno sería tener los fondos necesarios para atender desde luego á todo, pero el Sr. Ríos Rosas se ha dado ya la contestación.

La escasez de fondos y la necesidad de hacer economías im-

donde hay carreteras que se encuentran en igual estado. Ahora mismo tenemos las de la provincia de Almería, que con razón se llama desheredada, y que acaba de sufrir una gran calamidad, que es preciso remediar hasta donde sea posible. Sin embargo, veré el expediente y si es dable facilitar recursos para que se saque á subasta algún trozo de la carretera que S. S. ha indicado, así lo haré.

**El Sr. Seoane:** Sres. Senadores, la comisión de organización del poder judicial, á que tengo la honra de pertenecer, acordó pedir informe al Tribunal Supremo, á las Audiencias y á los Colegios de Abogados de España, y deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga la bondad de decirme si se ha pedido ese informe al Colegio de Abogados de Valladolid.

**El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:** En efecto, la comisión á que se refiere S. S. dirigió una comunicación al Gobierno con ese objeto, y al efecto expidió una Real orden para el Presidente del Tribunal Supremo pidiendo esos informes, y una circular, también de Real orden, para los Presidentes de las Audiencias, á fin de que se pidiesen los informes á las Salas de gobierno y á las Juntas de los Colegios de Abogados de las capitales de su residencia; y en su consecuencia, se han recibido diferentes informes.

Pero respecto al Colegio de Abogados de Valladolid ocurrió que el Presidente de la Audiencia interpretó mal la Real orden y no dirigió la comunicación oportuna al Colegio; pero este, que tuvo noticia de que por los Presidentes de las Audiencias se había pedido á los Colegios de las capitales de sus territorios ese informe, publicó por medio del Secretario, en el Boletín oficial un comunicado manifestando la extrañeza de que no se le hubiera pedido.

En vista de esto, el Presidente de aquella Audiencia se dirigió al Gobierno diciendo que en la creencia de que solo se refería la circular á la Sala de gobierno, no había pedido el informe al Colegio de Abogados. Entonces se le ha repetido la circular, encargándole que pida ese informe, que no ha venido todavía, y tan pronto como se reciba, se remitirá á la comisión.

**El Sr. Seoane:** Según resulta de las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Colegio de Valladolid no ha evacuado el informe que á otros se ha pedido; pero no habérsele comunicado la Real orden expedida al efecto, por una mala inteligencia del Presidente de la Sala de aquel territorio. Ha añadido el Sr. Ministro que esta mala inteligencia se ha subsanado ya, y que debe haberse pedido el informe.

Yo tengo la honra de manifestar al Sr. Ministro que según comunicación que tengo del digno Decano del Colegio de Valladolid, á la fecha de ella, que es reciente, no se le había hecho tal petición.

De todas maneras, el Decano desea para su satisfacción y la de los individuos del Colegio, que se haga constar que si en el expediente aparece no haberse evacuado el informe con la diligencia que es natural en los individuos, que componen aquel Colegio de Abogados, es debido á que no se les ha pedido á tiempo.

**El Sr. Fuernmayor:** Hace más de tres años que se mandó por el Gobierno hacer el estudio de una carretera que terminase en Melinadell, uniendo la línea del Norte con la de Zaragoza por la parte del Burgo de Osma. Se hicieron los estudios, pero no ha vuelto á darse un paso en el asunto. Posteriormente han acordado Ayuntamiento, contribuyentes del Burgo de Osma, Almazan y otros pueblos, haciendo variación en la carretera de que se trata. El Ingeniero Jefe de la provincia ha informado favorablemente, y también lo ha hecho la Diputación provincial, aunque no conozco los términos en que lo ha verificado; pero el hecho es que no se ha resuelto el expediente ni se ha adelantado nada en el asunto; y ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de decir la causa de la detención de ese expediente, que tantos perjuicios ocasiona á la provincia de Soria.

**El Sr. Ministro de Fomento:** No es fácil que yo pueda en este momento manifestar la causa, por que no se ha resuelto definitivamente ese expediente, lo pediré, lo estudiaré, y en el primer día que asista al Senado contestaré cumplidamente á S. S.; y si está el expediente en condiciones de resolverse, lo resolveré como crea justo.

**El Sr. Herrero:** Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, reducido á que se sirva decirnos de dónde han de salir los fondos para pagar el plus de las tropas que se ocupan en la recaudación de las contribuciones, porque he visto en los periódicos de estos días una resolución del Ministerio de la Guerra para que á esas tropas se les abone el plus de campaña.

**El Sr. Ministro de la Guerra:** Siempre que salen tropas á campaña, el Gobierno manda satisfacer el plus, como es uso y costumbre mientras las tropas están en operaciones. Se pasan las relaciones á la Intendencia; se pide en las consignaciones mensuales lo que se ha devengado por razón de pluses de campaña, y son satisfechos por el Tesoro.

**El Sr. Herrero:** Como no soy perito en la milicia, no sé si por campaña se entiende el cobro de las contribuciones; pero no comprendo que ese plus haya de pagarse del fondo general, porque entonces viene á pesar sobre todos los contribuyentes, en lugar de pesar sólo sobre aquellos que dan lugar á esa gran campaña.

**El Sr. Ministro de la Guerra:** Esos pluses se pagan por Hacienda; no es servicio de campaña el cobro de contribuciones; pero siempre que hay necesidad de prestar servicios extraordinarios, se paga esa relación al Ministerio de Hacienda, que paga esos pluses, y después se reintegra de quien deba hacerlo.

**El Sr. Herrero:** De todo esto se deduce que el Ministerio de la Guerra se habrá puesto de acuerdo con el de Hacienda al dictar esa disposición; pero S. S. no me ha dado una contestación satisfactoria, y tendré que repetir que si esos pluses se han de pagar de los fondos generales, vienen á agravar á los que no han dado ocasión á esos gastos, y esto no es justo ni equitativo.

**El Sr. Ministro de Fomento:** El Sr. Herrero sabe que no van tropas á ayudar á los cobradores de contribuciones, sino cuando hay resistencia de localidad. Cuando esta es de un individuo ó de dos, basta la acción administrativa. Cuando todos los vecinos de un pueblo se niegan, entonces es cuando se manda tropas, y en ese caso el Ministerio de la Guerra manda la cuenta al de Hacienda, y este es el arreglo con los que han dado lugar á aquel acto, no gravando los pluses de ninguna manera sobre la generalidad de los contribuyentes.

**El Sr. Herrero:** Si los pluses sólo pesan sobre los que dan ocasión á que se satisfagan á las tropas, en ese caso me doy por satisfecho.

**El Sr. Presidente:** Se va á dar lectura de un dictámen de comisión.

**El Sr. Secretario:** Eraso ocupó la tribuna y leyó el proyecto de ley relativo al estanco del tabaco y anunció que se imprimiría, repartiría y enseñaría día para su discusión.

**El Sr. Presidente:** Va á darse cuenta de una interpección anunciada por escrito.

**El Sr. Secretario:** Gomez leyó la siguiente.

**Excmo. Sr.:** En cumplimiento del art. 186 del reglamento, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que anuncio

de la Constitución, de la ley orgánica municipal de Puerto-Rico, y de la de abolición de la esclavitud.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado 27 de Octubre de 1871.—Luis María Pastor.—Sr. Presidente del Senado.»

Acto continuo dijo  
El Sr. Ministro de **Ultramar**: En vista de la interpelación de que acaba de darse cuenta, debo manifestar que cuando el Sr. Pastor se halle restablecido de su dolencia, el Gobierno señalará oportunamente día para contestar á esa interpelación.

Se leyó por el Sr. Secretario Gomez, anunciándose que se imprimiría y repartiría el dictámen de la comisión de peticiones relativo á la exposición de D. Lorenzo Martínez Dueñas.

El Sr. **Presidente**: El dictámen que se acaba de leer se discutirá cuando le corresponda.

Orden del día para el jueves: Discusión del dictámen relativo al proyecto de ley sobre continuación del estanco del tabaco.

Ahora va á reunirse el Senado en secciones.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro menos cuarto.

**CONGRESO.**

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1871.

Abierta á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Escuder**: Ha pedido la palabra para presentar una exposición de los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos comprendidos en el distrito que tengo la honra de representar, en la que piden que se les exima del descuento; y ya que estoy en el uso de la palabra, desearia dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernación.

Repuestos como han sido los Diputados provinciales de opiniones carlistas que pertenecian á la Diputación provincial de Lérida, deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á adoptar igual medida con los Diputados provinciales republicanos de la provincia de Barcelona.

El Sr. **Presidente**: Pasará la exposición á la comisión correspondiente, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta que desea dirigirle.

El Sr. **Romero Giron**: Estando sobre la mesa un dictámen referente á bienes de Propios, y teniendo entendido que á raíz de la revolución se repartieron en algunos pueblos, como sucedió en los de las provincias de Badajoz y Zaragoza, varios de esos bienes, desearia que para ilustrar este debate se remitiesen los expedientes que han debido formarse acerca de este asunto.

Tambien quisiera que se remitiese otro expediente que hace años se viene instruyendo, del que pudieran resultar graves perjuicios para el Estado, sobre algunas, que no llamaré usurpaciones, pero que se acercan mucho á serlo, verificadas en el Real Sitio de San Fernando.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno los deseos de S. S.

El Sr. **Bueno**: Como Presidente de la comisión que ha dado el dictámen á que se ha referido el Sr. Romero Giron, y como Diputado por la provincia de Badajoz; como quiera que S. S. ha empezado manifestando que en algunos pueblos de aquella provincia se repartieron bienes de Propios, debo decir que por los expedientes instruidos no se ha confirmado ninguna de esas reparticiones, y por consiguiente, que no siguen poseyendo esos bienes los que los adquirieron.

Y como pudiera aparecer que los que hemos presentado la proposición sobre la cual se ha dado el dictámen que está sobre la mesa, teniamos en esto algun interés personal, me conviene hacer constar que en el distrito de Llerena, que tengo el honor de representar, no hay pueblo alguno en que se repartieran bienes de Propios ni antes ni despues de la revolución.

El Sr. **Romero Giron**: Ni yo he aludido al Sr. Bueno, ni considero necesarias sus explicaciones, de las que, sin embargo, resulta que es exacto el hecho de que en la provincia de Badajoz se han repartido bienes de Propios sin autorización.

Sabiendo á la tribuna el Sr. Jove y Hévia, leyó, como Secretario de la comisión de información parlamentaria sobre las sociedades de crédito, el dictámen relativo al *Banco peninsular hipotecario*, anunciándose por el Sr. Presidente que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

Proposición del Sr. Peñuelas.

Se dió cuenta de una proposición para que se declaren abolidos todos los privilegios de que hasta el día han disfrutado las profesiones para cuyo ejercicio se exigía título.

En su apoyo dijo

El Sr. **Peñuelas**: No porque sea breve el contenido de la proposición de que se acaba de dar cuenta crea el Congreso que se me oculta su gravedad. Conozco las dificultades que ha de ofrecer el que se ejerza toda profesión sin título alguno; pero rigiendo una Constitución democrática que aceptarían los republicanos sin más que variar el art. 33, en la cual, si no está expresamente consignado el principio famoso de libertad, igualdad y fraternidad, puede decirse esto sobreentendido; yo que acepto esa Constitución, que la acato y respeto, creo preciso que se admita todo lo que en ella se consigna, y que así como se ha reformado el Código penal para armonizarlo con la ley fundamental, se modifiquen y reformen todas las demás leyes y disposiciones que no estén en consonancia con ella.

No veo la razón de que se exija título para ejercer la Abogacía, Medicina, Farmacia ó Arquitectura, por ejemplo, y no se exija para dirigir las obras públicas, minas &c., y por esto invoco la igualdad. Para conseguirla no hay más que dos medios: el de que no se exija título á nadie, ó el de exigírselo á todos; y he preferido el primero, porque si hubiera optado por el último, se llamaría la atención sobre el lado de la Cámara de donde partía la proposición. Presento, pues, la que debiera haber salido de aquel otro lado, siendo de extrañar que no lo haya hecho ya.

Ahora se trata sólo de que se tome en consideración lo que propongo, no como una cosa perfecta, muy léjos de esto, sino como un medio para que la Cámara lleve su atención en este asunto, y con su superior inteligencia escoja el medio de que desaparezca esa irritante desigualdad de que me quejo, y que es incompatible con lo que se proclama en el Código fundamental.

Si el Congreso, como espero, la toma en consideración, podrá discutir ampliamente, y optar por lo que más convenga á los intereses públicos.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: La proposición del Sr. Peñuelas encierra la solución de un gravísimo problema. No tenia noticia de ella, ni sé hasta qué punto pueda ser yo competente para intervenir en esta cuestión, que parece que se roza más con el Ministerio de Fomento. Pero no hallándose presente este Sr. Ministro, diré pocas palabras. El Gobierno respeta la iniciativa de los Sres. Diputados y la competencia de la Cámara para tomar el acuerdo que considere más justo. El

Gobierno no tiene en esto solución preconcebida; reconoce la gravedad del caso, y se reserva manifestar su opinión despues de estudiarlo.

El Sr. **Peñuelas**: De las palabras del Sr. Ministro parece desprenderse que se reserva emitir su opinión sobre este asunto para cuando se discuta, cuya gravedad reconoce como no podia ménos en su ilustración. Esto, como ve el Congreso, envuelve la idea de que el proyecto se tome en consideración, y así vuelvo á rogárselo á los Sres. Diputados.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se reclamó por algunos que fuese nominal la votación; y verificada esta se resolvió en sentido afirmativo por 60 votos contra 53 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Morayta.—Gil Berges.—Sagasta (D. Pedro).—Montero Guijarro.—Sañudo.—Vazquez Lopez.—Gallosa.—Castilla.—Angulo (D. Luis).—Navarro y Rodrigo.—Bayona.—Rispa y Perpiñá.—Sanromá.—Moreno Portela.—Rozas.—Zurita.—La Orden.—Moliner.—Arce.—De Blas.—Tolpe.—Lopez Dominguez.—Castell de Pons.—Sanchez Yago.—Acuña.—Barrenechea.—García Martino.—Peñuelas.—Terreiro.—Tejada.—Rodriguez Seoane.—Iribas.—Gonzalez Chermá.—Salinas.—Carrasco.—Zabalza.—Castro y Solís.—Guzman (Don Enrique).—Pi y Margall.—Gonzalez Alegre.—Castelar.—Fantoni.—Soler.—Pascual y Casas.—Nuñez de Arce.—Buena.—Sorni.—Escuder.—Lostau.—Blanc.—Forasté.—Capdepon.—Cordado.—Lopez (D. José María).—Cintrón.—Perez Garchitorena.—Ocon.—Sr. Presidente.

Total, 60.

Señores que dijeron no:

Curiel y Castro.—Montero de Espinosa.—Trelles.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Escosura.—Barrio Mier.—Mosquera.—Alcalá Zamora.—Martinez (D. Cándido).—Caramés.—Otal.—Fernandez.—Puga.—Llauder.—Ruiz Huidobro.—Bovillo.—Sanz.—Saco.—Perez (D. Zóilo).—Adan y Castillejo.—Mantilla.—Laffitte.—Conde de Pallares.—Esteban Collantes.—Piñero.—Romero Giron.—Pasaron y Lastra.—Valbuena.—Moya.—Merchan.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Reig.—Roger.—Moreno Nieto.—Conde de Roche.—Gullon.—Merelles.—Perez Zamora.—Alvarez Bugall.—Ruiz Capdepon.—Camacho.—Alarcon.—Fernandez de la Hoz.—Ruiz Higuero.—Campos de Orellana.—Quiroga.—Hazañas.—Acaña.—Toro y Moya.—Rezusta.—Ruiz Gomez.—Casanueva.—Dieguez Amoeiro.—Garrido.—Poveda.

Total, 53.

El Sr. **Gullon**: El país tiene la vista fija en los presupuestos por la necesidad que siente de que se hagan economías positivas que nos acerquen en lo posible á la nivelación, y desearia por tanto saber en qué estado tiene sus trabajos la comisión.

El Sr. **Bueno**: Como Presidente que tengo la honra de ser de la subcomisión de ingresos, debo decir que esta tiene terminados sus trabajos, y que el Secretario de la misma está redactando el dictámen para presentarle á la comisión general.

El Sr. **Sorni**: Desearia saber si se han remitido las comunicaciones que han mediado entre el Emperador de Marruecos y nuestro Representante en aquel país, que me ofreció enviar el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **Presidente**: En la mesa no se han recibido hasta ahora estos documentos.

El Sr. **Sorni**: Pues ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando se halle en su banco el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **Marqués de Sofraga**: Deseo que el Sr. Ministro de Hacienda remita al Congreso una lista de los compradores de bienes nacionales que adeudan plazos al Estado, y cuyas cantidades creo que ascienden á 800 millones de reales.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda.

Quedó sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados una nota de las vias telegráficas abiertas últimamente al servicio público; otra de los ingresos de sellos de Correos y timbre, y los expedientes relativos á la admisión de tabacos en las Fábricas de Sevilla, que remitía el Gobierno á instancia de algunos Sres. Diputados.

Se dió cuenta de que el Sr. Elduayen no podia asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Pasó á la comisión de peticiones una de las claes mercantiles de la ciudad de Almería, en que piden que se declaren nulos los arbitrios impuestos en aquella localidad antes de la ley de 13 de Febrero de 1870.

ÓRDEN DEL DÍA.

Actas.

Leído el dictámen referente á la de Sabana-Grande, en la isla de Puerto-Rico, y admisión del Sr. Baldorioty, dijo

El Sr. **Muñoz y Vargas**: Entre los documentos relativos al acta de que se va á ocupar el Congreso, aparece una comunicación del Sr. Ministro de Ultramar manifestando que se ha mandado al Gobernador Capitan general de Puerto-Rico formar un expediente especial para el reintegro de sueldos que el Sr. Baldorioty ha estado disfrutando algunos años.

En vista de esto, creo que debe suspenderse por ahora y hasta que se esclarezca el asunto la admisión de este Sr. Diputado electo.

El Sr. **Romero Giron**: La comisión ha tenido á la vista el documento á que se refiere el Sr. Muñoz Vargas; pero aquí se trata solo de la capacidad legal para ser Diputado, y aun cuando los hechos afirmados fuesen exactos, en el decreto orgánico de elecciones para Puerto-Rico no está previsto ese caso de incapacidad. No voy á examinar el expediente, y diré sólo que el Sr. Baldorioty desempeñaba una cátedra creada por una sociedad de fomento, y que se le confirió otra con una pequeña gratificación; siendo de advertir que estos sueldos no venian consignados en el presupuesto, como no fuese en el material.

Podrá haber en esto toda la responsabilidad que se quiera para el Sr. Baldorioty; podrá estar obligado al reintegro de los sueldos que haya percibido; ni niego ni afirmo esto; pero como no se ha abierto proceso, ni ha recaído auto de prisión, la comisión no puede considerarle comprendido en ningun caso de incapacidad de los expresados en el decreto orgánico, que sólo abraza los extremos de ser deudor al Estado por contrato ó en el concepto de segundo contribuyente. Ni en uno ni en otro caso se halla comprendido el Sr. Baldorioty, teniendo, por tanto, perfecto derecho á sentarse en estos bancos.

El Sr. **Muñoz Vargas**: El razonamiento del Sr. Romero Giron estaria en su lugar si yo hubiese combatido el dictámen; pero me he limitado únicamente á manifestar lo que se ha dicho al Congreso por el Ministerio de Ultramar, y á proponer que se suspenda la admisión del Sr. Baldorioty hasta que se averigüe si es ó no deudor á fondos del Estado.

El Sr. **Romero Giron**: S. S. podrá no haber combatido el acta; pero sus observaciones van encaminadas á que no se discuta el dictámen por motivos que se derivan del expediente del acta. Refiérese el Sr. Muñoz y Vargas á un oficio del señor Ministro de Ultramar, en que nada afirmativo se dice respecto de la responsabilidad: hay un hecho dudoso, del que puede resultar esa responsabilidad; pero mientras esto no suceda, no

hay caso de incapacidad. En el reglamento para las elecciones de Puerto-Rico no hay nada en que pueda fundarse esa responsabilidad, porque aquí ni se trata de contratistas, ni de recaudadores de contribuciones, que es de lo que habla el reglamento.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: He pedido la palabra al oír que se hablaba del expediente de que se ha ocupado el Sr. Romero Giron. Sé algo de ese expediente, que hace más de año y medio que se formó y que ha estado suspendido. (Un Sr. Diputado: Era Ministro el Sr. Ayala.) No era el Sr. Ayala....

El Sr. **Padial**: ¿Conoce S. S. el expediente? ¿Le ha visto?

El Sr. **Presidente**: Orden, Sr. Diputado, no se puede interrumpir al orador.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: Como no acostumbro á proceder con ligereza, he ido al Ministerio de Ultramar y conocho el expediente, que ha estado en suspenso durante año y medio. Pasó luego á la Sección de Contabilidad, donde se detuvo no sé por qué; se expidió más tarde una orden, que ignoro si se extravió ó lo que ocurrió con ella, y últimamente, al cabo de año y medio se ha mandado continuar el expediente. De esta resulta que el Sr. Baldorioty ha cobrado dos sueldos por dos cátedras, una de las cuales no tenia alumnos, y en este concepto es deudor al Tesoro. A pesar de todo no se pide que se desapruebe el acta, sino que no se admita al Sr. Baldorioty hasta que se esclarezca este asunto, reintegre al Estado y se determine que no tiene responsabilidad.

El Sr. **Romero Giron**: El Sr. Navarro y Rodrigo ha expresado dos puntos con entera exactitud; pero aseguro que mientras fui Subsecretario de Ultramar no estubo detenido ese expediente, como se verá si se remite, lo cual me tiene sin cuidado. No recuerdo si se habrá retrasado en algun trámite, en cuyo caso siendo yo Subsecretario la responsabilidad seria mia.

Cierto es que el Sr. Navarro habia hecho algunas objeciones con motivo de ese expediente. (El Sr. Navarro: En público.) Y privadamente. (El Sr. Navarro: Pues no lo recuerdo.) Pero la comisión de actas ha dado su dictámen considerando que aun cuando pudiera resultar responsabilidad, no existiendo hoy, no habia motivo para detener la aprobación del acta, ni para imponer al Sr. Baldorioty una especie de nota cuando no hay ley alguna que lo autorice.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: Sólo he pedido la palabra para hacer constar que como el Congreso ve, ni el Sr. Romero Giron ni nadie puede rectificar nada de lo que he dicho.

El Sr. **Becerra**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: No he aludido á S. S. en nada de lo que he dicho, y lo sabia S. S. previamente.

El Sr. **Becerra**: Como cuando hablaba del Sr. Ministro de Ultramar decia el Sr. Navarro que no se referia al Sr. Ayala, y como yo tambien he tenido la honra de ocupar ese Ministerio, créif que pudiera referirse á mí; pero una vez que S. S. declara que no ha querido aludirme, nada tengo que decir.

El Sr. **Baldorioty de Castro**: No era mi ánimo tomar parte en este debate. Creo que las actas de que se trata no dan motivo alguno para ser impugnadas; por eso ha sido necesario suponer la existencia de un expediente de mal género. A mi noticia no ha llegado más que el dato pedido por el Sr. Navarro en la comisión de actas.

Quiero suponer que ese expediente exista, que implique un crimen. ¿Podrá, sin embargo, considerásemme como criminal hasta que así lo falle el Juez competente, despues de haber sido ya oído? Yo dudo que exista ese expediente; pero si le hay, no tengo reparo en que se traiga y que se lea íntegro, si á tanto alcanza la paciencia de los Sres. Diputados.

Voy á hacer la historia de las dos cátedras que tanto preocupan al Sr. Navarro. Estudié aquí, enviado por Puerto-Rico, las ciencias Físico-matemáticas. Obtuve el título de Licenciado y Regente de primera clase, y concluidos mis estudios volví á mi país, porque con esta condicion habia venido. Se expidió una Real orden disponiendo que en Puerto-Rico se me ocupara en cosas análogas á mi profesión.

El presupuesto de Puerto-Rico no tenia una sola partida para la enseñanza pública; el Capitan general, no queriendo arrogarse facultades que pudieran no corresponderle, conferenció con el Presidente de la Subdelegación de Farmacia, cuerpo *sui generis*, y despues de tratar lo que podia hacer la Subdelegación, se resolvió fundar una cátedra de Botánica para los estudiantes de Farmacia.

Me hablaron sobre esta cátedra; se me dirigió una comunicación casi suplicándome que la aceptase, porque toda la asignación era de 40 pesos, recompensa que no me parece muy extraordinaria para siete años de estudios. La acepté, sin embargo, con gratitud, porque á ello me consideraba obligado en conciencia, mostrándome dispuesto hasta á desempeñarla de balde si era preciso. El Sr. Norzagaray, dignísimo Capitan general de aquella isla, se preocupaba mucho de la necesidad de hacer algo en materia de instrucción pública, y creó una escuela de agricultura, comercio y náutica.

Esta última asignatura comprendia dos años, el primero de Matemáticas y otro de Náutica, el cual se me encomendó sin gestión alguna por mi parte. Estaba esta cátedra dotada con 60 pesos; pero es de advertir que la que anteriormente desempeñaba quedó reducida su retribución á 20, siendo por tanto 80 pesos los que percibia por ámbas cátedras. Jamás vino, sin embargo, una Real orden á confirmar esto; no se me honró colocándome en la categoría de Profesores, lo cual siento, aunque de ello no me he quejado. ¿Puedo yo ser responsable si en esto ha podido haber alguna falta por parte de la Administración? Hasta que el Sr. Navarro habló del expediente en la comisión nada sabia yo de que existiese, y en todo caso insisto en que no puede haber delito ni delincuente mientras no recaiga un fallo.

Para concluir, ruego al Sr. Ministro de Ultramar y á sus antecesores se sirvan manifestar lo que sepan respecto de este asunto.

Ha dicho el Sr. Navarro, y se me olvidaba desvanecer este error de S. S., que una de las cátedras no tenia alumnos, y diré lo que hay acerca de este particular. La matrícula de una de esas cátedras estaba en el fondo de la Secretaría del Gobierno, en el palacio del Capitan general, y eran pocos los que iban á inscribirse en la matrícula; pero la isla está llena de jóvenes que asistían á esa cátedra y que se han instruido en ella, en tanto que la cátedra de Farmacia no tenia matrícula ni quien se cuidase de esto, y era yo el que me ocupaba de todo, y estaba siempre dispuesto á abrir mis estantes y á facilitar á los alumnos libros y todo cuanto necesitaban.

El Sr. **Mosquera**: Como he tenido la honra de ocupar el Ministerio de Ultramar, aunque por poco tiempo, desearia que el Sr. Navarro se sirviera manifestar si ha querido aludirme con sus indicaciones, toda vez que ha dejado á salvo ya á los Sres. Ayala y Becerra.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: El expediente de que me he ocupado y lo que con él ha sucedido no se refiere á la época de S. S.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: No tenia noticia del asunto que se debate hasta que recibí una comunicación de los señores Secretarios de esta Cámara, en contestación á la cual he dirigido otra, que ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer. (Se leyó dicha comunicación por el Sr. Secretario Barrio Mier.)

Es toda la contestación que puedo dar sobre el asunto. Ha.

biendo encontrado sin cumplirse la orden de mi antecesor, mandé las oportunas para instruir este expediente.

El Sr. Moret: He pedido la palabra antes de esa lectura: no he oído la alusión del Sr. Navarro. Yo he tomado alguna resolución en un expediente de esa clase; pero no la recuerdo: deben por tanto venir aquí todos los antecedentes. Si el Sr. Navarro y Rodrigo da más pormenores, podré recordar mi intervención en el asunto.

El Sr. Baldorioty de Castro: Como la Cámara acaba de oír, ni los Ministros ni nadie saben lo que ha pasado. Se manda allí instruir un expediente para que se extinga responsabilidad si á ella hubiere lugar. ¿No hay Tribunales judiciales y administrativos en España? ¿Puede ser esto motivo para rechazar un acta que viene limpia y una aptitud legal que no ofrece duda?

El Sr. Navarro y Rodrigo: Esta Real orden nace del expediente, y yo ruego al Sr. Ministro de Ultramar que lo remita. Yo he entrado en esta cuestión al oír ciertas negaciones y he dicho del Sr. Moret sólo que tuvo seis meses el expediente sin resolver.

Por lo demás, bajo el aspecto político combató al Sr. Baldorioty, más por lo que que representa allí que por lo que representa aquí.

El Sr. Ministro de Ultramar: Vendrán todos los antecedentes. Pero hay una orden de 23 de Junio mandando formar el expediente. Cuando yo entré en el Ministerio el expediente no existía; he reproducido esta orden y aseguro que traeré todos los antecedentes.

El Sr. Moret: De lo que he oído colijo que no se trata de expediente contra el Sr. Baldorioty, sino que se trata de algún expediente general. No se vaya á creer que contradigo al señor Ministro de Ultramar. Es posible que mi intervención fuera en un expediente general y no en otro.

El Sr. Ministro de Ultramar: No hay contradicción entre S. S. y yo. Existe ese expediente general, á cual sin duda se refiere el Sr. Moret. Pero respecto al hecho concreto de que se trata no he encontrado más que la Real orden no cumplida, y que yo he renovado para que se forme el expediente.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Lo que hay es que había ese expediente para la supresión de varias cátedras: que el señor Baldorioty había desempeñado dos y cobrado dos sueldos: que se formó expediente sobre ese hecho: que vino aquí y pasó á la Sección de Contabilidad, donde se estancó. Despues vino la Real orden á que me he referido, que pasó á la Sección de Contabilidad y se extravió.

Por eso he pedido que se suspenda la admisión del Sr. Baldorioty hasta que se vea si es responsable ó no criminalmente, y despues de haber reintegrado al Tesoro lo que se le reclama.

El Sr. Ramos Calderon: Pido que se lea el art. 4.º de la ley electoral y despues el 1.º y el 2.º.

Se leyeron y decian que eran elegibles todos los electores, y electores todos los españoles, menos los procesados contra quienes se hubiere dictado auto de prision.

El Sr. Baldorioty de Castro: Siento que se haya suscitado una cuestión que me parece insignificante. Hay un expediente de provision ó supresión de cátedras: no hay un expediente contra mí; pero yo no vengo á ser juez de esto. Mi conciencia está altamente satisfecha de haber cumplido con mi deber. Ahora se incoa un expediente, segun dice el Gobierno; pero mi aptitud está fuera de duda.

El Sr. Ministro de Ultramar: Vuelvo á decir á la Cámara que traeré todos los antecedentes; y estoy dispuesto á exigir la responsabilidad á los empleados que puedan haber faltado á su deber, si en efecto, como parecen indicar las palabras del señor Navarro y Rodrigo, ha habido faltas de esa naturaleza.

Al procederse á la votacion, y habiéndose pedido por algunos señores que se anunciase lo que se iba á votar, dijo

El Sr. Soler: Pido que se lea el dictámen de la comision. (Se leyó.)

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria, y al preguntarse si se admitia Diputado al Sr. Baldorioty de Castro, se pidió la votacion nominal por suficiente número.

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel): En el dictámen aprobado está ya admitido el Sr. Baldorioty. Se ha preguntado si se aprobaba el dictámen, y como el dictámen dice que se aprueba el acta y se admita al Sr. Baldorioty, es claro que está admitido. No niego el derecho de pedir la votacion nominal; lo que deseo es que se forme idea clara del voto que se va á emitir. Contestada afirmativamente la primera pregunta, está declarado que el Sr. Baldorioty tiene capacidad legal. (No, no, en la derecha.—Una voz: Entónces, ¿á qué viene la segunda pregunta?)

El Sr. Presidente: La práctica es hacer dos preguntas: la primera se refiere al acta; la segunda al Diputado: puede aprobarse el acta y no ser admitido el Diputado. Siempre se ha procedido de este modo, consultándose al Congreso separadamente ámbos casos.

El Sr. Figueras: El Sr. Presidente tiene razon; se aprueba primero el acta, y despues se pregunta si se admite el Diputado; pero esta segunda pregunta se refiere, no á la capacidad legal, sino á cuestiones de dignidad ó indignidad: la capacidad legal está ya juzgada al resolverse la primera pregunta. Ahora bien; no hay un ejemplo del segundo caso en esta Cámara. No vais, pues, señores, á resolver la cuestion de capacidad, sino la de dignidad ó indignidad.

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel): Yo deseaba llamar la atencion del Congreso sobre los puntos que ha tocado el señor Figueras, con cuyas ideas estoy conforme.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Hay el precedente del señor Bacia. Ahora no se trata sino de capacidad ó incapacidad.

El Sr. Diaz Quintero: Que se lea el auto de prision que pueda haber recaido contra el Sr. Baldorioty.

Se leyó, á peticion del Sr. Rios y Portilla, el dictámen relativo al acta de Alcey y admision del Sr. D. Roque Bacia.

Procediéndose á la votacion, quedó admitido el Sr. Baldorioty de Castro por 107 votos contra 87, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Rios Portilla.—Morayta.—Merelo.—Escosura.—Sañudo.—Bobillo.—Herrero.—Gonzalez Zorrilla.—Morales Diaz.—Péris y Valero.—Soto.—Lopez (D. Cayo).—Soler.—Saco.—Beranger.—Pasaron y Lastra.—Ibarrola.—Pellon y Rodriguez.—Nuñez de Velasco.—Gonzalez Alegre.—Chacon (D. José María).—Alvarez Peralta.—Aisina.—Rodriguez (D. Gaspar).—Saulate.—Becerra.—Hernandez Arbizu.—Marqués de Sardoal.—Dolz.—Moreno Portela.—Fernandez y Muñoz.—Arce.—Ruiz Huidobro.—Zurita.—Pareda (D. Patricio).—La Orden.—Crespo del Villar.—Carrasco.—Andrés Moreno.—Miranda.—Sanz y Gorrea.—Perez (Don Zólio).—Moreno Benitez.—Tejada.—Amat.—Mantilla.—Valbuena.—Gallego Diaz.—Rodriguez (D. Gabriel).—Rojo Arias.—Fandos.—Soriano Plasent.—Gil Berges.—Gonzalez Chermá.—Salinas.—Vazquez Lopez.—Dieguez Amoeiro.—Moliner.—Romero Giron.—Merchan.—Reig.—Mosquera.—Sanromá.—Echegaray.—Alcalá Zamora.—Castro y Solís.—Corchado.—Diaz Quintero.—Guzman (D. Enrique).—Pi y Margall.—Pascual y Casas.—Anglada.—Orozco.—Ocon.—Batanero.—Ramos Calderon.—Berruete.—Abarzuza.—Duque de Veragua.—Moret.—Acosta.—Cintrón.—Sorní.—Gutierrez Agüera.—Lostau.—Fantoni.—Villavicencio.—Rispa Perpiñá.—Sanchez Yago.—Rivero.—Mo-

lini.—Quiñones.—Castilla.—Escuder.—Padial.—Martinez Bacia.—Labra.—Macías Acosta.—Martos (D. Enrique).—Castelar.—Figueras.—Contreras.—Salmeron.—Ruiz Gomez.—Blanc.—Forasté.—Sr. Presidente.

Total, 107.

Señores que dijeron no: Ferratges.—Barrio Mier.—Sanz y Lopez.—Martinez (Don Cándido).—Lopez (D. José María).—Pareda (D. José María).—Barrenechea.—Diaz Caneja.—Fabié.—Campos de Orellana.—Angulo (D. Luis).—Otal.—Laffitte.—Acuña.—Garijo.—Bañon (D. Joaquin).—Montero de Espinosa.—Meya.—Sagasta (D. Pedro).—Ruiz Capdepon.—Henao y Muñoz.—Robledo Checa.—Adan y Castillejo.—Agramonte.—Lafuente.—Garrido (D. Joaquin).—García Martino.—Conde de Maceda.—Gonzalez (D. Venancio).—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Sequera.—Rodriguez Seoane.—Herrera.—Palau.—Saavedra.—Roger.—Cruzada Villalamil.—Marqués de Sofraga.—Conde de Roche.—Iribas.—Conde de Toreno.—Ródenas.—Jove y Hévia.—Curiel y Castro.—Aristegui.—Nuñez de Arce.—Gallostra.—Estrada.—Peñuelas.—Lopez Guijarro.—Romero y Robledo.—García Gomez.—Gabin.—Torro y Moya.—Muñoz de Sepúlveda.—Ros.—Laguna.—Vargas.—Marqués de Ferrera.—Cánovas del Castillo.—Silvela.—Alvarez Bugallal.—Lopez de Ayala.—Torrero.—Trelles.—Ardanaz.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Barca.—Suarez Inclán.—Bueno.—Shelly.—Navarro y Ochoteco.—Sanjurjo y Pardiñas.—Casanueva.—Quiroga.—Camacho.—Hazañas.—Ruiz Higuero.—Alarcon.—Royo.—Blanco.—Gomez Villaloba.—Chacon (D. Ricardo).—Romero Ortiz.—Merelles.—García.—Patxot.

Total, 87.

El Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó el proyecto de ley de presupuestos de Puerto-Rico para el año económico de 1871 á 1872.

Este proyecto pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Proclamado Diputado el Sr. Baldorioty, y preguntándose si se admitirá al Sr. Blanco y Sosa, dijo

El Sr. Navarro y Rodrigo: Como ántes se ha supuesto que se trataba de dignidad ó indignidad personal, yo he pedido la palabra contra el acta, no contra la persona del Sr. Blanco. Este Sr. Blanco trae protestada su tapacidad porque ha estado sujeto á varias causas por delitos comunes, y no ha cumplido la condena á que fué sujeto por una de ellas.

El interesado ha presentado su papel de multas, y no aclara el asunto porque no viene legalizado; y entre este papel y el testimonio del Secretario de la Audiencia de Puerto-Rico que presentan los electores, ¿á quién debemos creer? No tengo más que decir.

El Sr. Romero Giron: Nada tengo que decir respecto de la exactitud del hecho. Aquí hay una certificacion del Secretario de la Audiencia de Puerto Rico en que consta que el señor Blanco fué condenado en una causa de injuria á una pena personal, que fué conmutada por 150 pesos de multa.

Ahora el Sr. Blanco presenta el papel de multa con el V.º B.º del Juez á quien compete ejecutar la sentencia y con el sello del Juzgado y firma del Escribano.

¿Ha cumplido ó no la sentencia que se le impuso? ¿Qué quiere el Sr. Navarro? En la superioridad no es donde se ejecutan las sentencias, sino en el Juzgado de primera instancia; y si este no ha mandado á la Audiencia testimonio de haberse cumplido la sentencia, no tiene culpa el Sr. Blanco. La sentencia está cumplida.

El Sr. Blanco: Despues de lo manifestado por el Sr. Romero Giron, podria dispensarme de defender mi acta. Veo, sin embargo, aquí un ataque personal, y debo declarar que personalmente no tengo interés en sentarme en estos bancos. No aspiro á ser Ministro ni Gobernador siquiera de una isla, ni á ser hombre político. Por considerarme hombre político y liberal he tenido sobre mí una verdadera avalancha de causas criminales. Con un Sr. Navarro, Magistrado de Puerto-Rico, tenia yo cuestiones particulares de interés, y ese Sr. Navarro me hizo todo el daño que pudo; sin embargo, nada resultó contra mí. Se me deportó cuando llegó la hora de defenderme en las causas formadas, y cuando volví se me formó una nueva causa de desaeato ó injuria, porque habiendo presentado yo un escrito, se dijo que era preciso encausarme, y se me condenó, al cabo de seis años, á lo que ha oído el Congreso.

Son muchas, señores, las causas que se me han formado; pero ninguna ha podido hacerme desmerecer del concepto que gozo entre mis conciudadanos. A pesar del empeño que ha habido en condenarme, sólo se ha podido hacerme pagar multas.

Señores, cuando despues de persecuciones de 16 años no se le ha podido al hombre honrado que habla probar ningun delito, creo que puede decirse que ha ganado su título de honradez en juicio contradictorio.

Por lo demás, cuando se trata de las elecciones, hay términos fatales para las reclamaciones, y pasados estos nadie puede ya reclamar. Pues bien, yo he figurado siempre como elector en Puerto-Rico en todas las elecciones, lo mismo provinciales que de otro género, y contra mí no se ha reclamado. Soy elector, y siendo elector soy elegible.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Diré al Sr. Blanco que no tengo nada que ver con ese Navarro que dice S. S. le ha perseguido. Yo he atacado el acta para que no se ereyese que trataba la cuestion de dignidad ó indignidad personal.

En cuanto al papel de multas aquí traído no está debidamente legalizado. Las causas seguidas á S. S. son por alteracion de testamento, injurias y alteracion de notas en unos autos; y esto no es política.

El Sr. Blanco: No tengo ningun odio á mis perseguidores, pues sus esfuerzos me han traído aquí.

Ahora voy á leer una certificacion. (Leyó una en que constaba que no se habia sentenciado al orador en cosa que le privara de derechos políticos, ni estaba procesado, ni se habia dictado contra él auto de prision.)

Repito que pasados los términos para las reclamaciones, el que ha podido ser y ha sido y es elector puede ser Diputado.

Sin más disecusion quedó aprobada el acta y admitido D. Julian Blanco y Sosa.

Quedó sobre la mesa el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Villafranca del Panadés, y admision de D. Rafael Lianza y Esquivel.

El Sr. Presidente: El Sr. Becerra pidió ayer la lectura de varios documentos, entre ellos notas y discursos que constan en el Diario. Diga S. S. qué parte de esos discursos se ha de leer. Entre tanto, se leerá lo que resulta de la sesion del 8 de Marzo de 1870 y el art. 17 de la Constitucion.

Se leyó el primer documento, y resultaba haberse hecho una proposicion de voto de gracias al Ministro de Ultramar por la presentacion de los presupuestos de aquellas provincias.

Se leyó tambien el art. 17 de la Constitucion.

El Sr. Becerra: Yo no sabia que se trataba ahora de eso. El Sr. Presidente y el Congreso recordarán que el sábado pedí la lectura de varios documentos. Hoy no tengo interés en que se lean, porque ha pasado la oportunidad.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones. Eran las seis.

SOCIEDADES.

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en cumplimiento de lo resuelto por la general de señores accionistas, ha acordado dar principio al pago del dividendo de 6 escudos 34 milésimas por accion, correspondiente á los beneficiados del balance general de 1870. En su virtud se previene á los señores accionistas que pueden acudir á percibirlo, mediante la presentacion de los extractos de inscripcion que posean, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—662—1

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Octubre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 28, DIA 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripcion de 600 millones, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'45. Paris, á 8 dias vista, 5'34 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 11,9. Idem mínima de id... 6,5. Diferencia... 5,4. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 5,8. Idem máxima al sol; á 1,47 metros de la tierra... 21,4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 38,4. Diferencia... 17,0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3,2.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 30 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for different times of day: 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, etc.

Table with weather data: Presion barométrica máxima (1868), Idem id. mínima (1862), Diferencia, Temperatura máxima á a sombra (1862), Idem mínima id. (1869), Diferencia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Octubre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Palencia, Soria, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'54 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 85.723.—Idem en kilogramos... 39.440'551.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., listing various locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Pozo de nieve de Muñoz, Idem de la Compañía de Abastecedores Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º.—Decreto aumentando el impuesto sobre sueldos y rentas de las clases dependientes del Estado en la proporcion que se indica.—Número 274.

Orden reformando la de 8 de Julio de 1859 en lo referente á la circulacion por los ferro-carriles de las fuerzas del ejército provistas de armas del nuevo sistema.—Idem. Otra resolviendo que los mozos que hayan cumplido el tiempo legal y no hubieren recibido sus licencias deben considerarse como sirviendo en el ejército.—Idem. En 3.—Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Córtes el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico corriente.—Número 276. Documento parlamentario mencionado en el decreto anterior.—Idem. Decreto aprobando el reglamento orgánico provisional de baños y aguas minerales.—Idem. Reglamento al cual se refiere el anterior decreto.—Idem. En 4.—Decreto aprobando la planta de los empleados del cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Número 277. Orden disponiendo continúen figurando interinamente en el Cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico los funcionarios que en la actualidad lo forman.—Idem. Otra resolviendo que interin se organice la administracion en otra forma, se cuide que no se desatienda en las oficinas encargadas á la vez de la gestion de otras rentas, el despacho de los asuntos de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Estado de la distribucion del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico entre las dependencias del ramo.—Idem. Orden dictando reglas relativas á la inclusion en el escalafon general provisional de los empleados del cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Escalafon que se cita en el orden preinserta.—Idem. Orden dando las gracias en nombre de S. M. á la Comision encargada de formar el escalafon de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Otra desechando la proposicion de la empresa de vapores correos trasatlánticos de A. Lopez y compañía para la conduccion de la correspondencia entre Barcelona y Manila.—Idem. En 5.—Decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion á un Oficial primero del Ministerio de Hacienda, al segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro y al Contador central de Hacienda, y de Jefe de Administracion á un Oficial auxiliar del propio Ministerio.—Número 288. Reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja general de Depósitos.—Idem. En 6.—Decretos nombrando Gobernadores militares de las provincias de Ciudad-Real, Zamora y Santander.—Número 279. Orden disponiendo queden sin curso las solicitudes que tengan por objeto ingresar en el cuerpo juridico militar de otro modo que el establecido por las disposiciones vigentes.—Idem. Decretos admitiendo las dimisiones al Subsecretario del Ministerio de Gobernacion, al Director general de Administracion local, al de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales y al Secretario en comision del Gobierno civil de Madrid.—Idem. En 7.—Decretos suspendiendo, por parte del Gobierno, la provision de piezas eclesiásticas sin cura de almas.—Número 280. Otros admitiendo la dimision al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion D. Manuel Ruiz Zorrilla, y nombrando Presidente del Consejo, Ministro de Marina é interino de Estado al Contraalmirante Don José Malcampo y Monje.—Idem. Otros admitiendo la dimision á los Ministros de Guerra é interino de Estado, de Gracia y Justicia, de Marina, de Hacienda, de Fomento y de Ultramar, y nombrando para las carteras de Gracia y Justicia á D. Eduardo Alonso y Colmenarés, de Guerra á D. Joaquin Bassols y Mirañosa, de Hacienda á D. Santiago de Angulo, de Gobernacion á D. Francisco de Paula Candau, de Fomento á D. Telesforo Montejo y Robledo y de Ultramar á D. Victor Balaguer.—Idem. Otro concediendo nacionalidad española al súbdito marroquí Moisés Hernas.—Idem. Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales de reemplazo puedan ser nombrados para prestar servicios sanitarios en tiempo de epidemias.—Idem. Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Serafin Arenzana contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Salamanca por el que se le rebajó el sueldo que disfruta.—Idem. Rectificacion de erratas de copia cometidas en la exposicion y Real decreto de 31 de Julio último rebajando los créditos del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. En 8.—Real cédula invitando á los Arzobispos y Obispos á que limiten la alternativa de sus turnos en la provision de piezas eclesiásticas.—Número 281. Decretos promoviendo al empleo inmediato á un Inspector de Correos, disponiendo se encargue este de la Seccion de dicho servicio, y nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase á un Subinspector de primera del Gabinete central de Correos.—Idem. En 9.—Decretos admitiendo la dimision al Gobernador civil de Madrid y nombrando para este cargo á D. Rodrigo Gonzalez Alegre.—Número 282. Otros admitiendo la dimision al Subsecretario del Ministerio de la Guerra y nombrando para dicho puesto al Brigadier D. Victoriano Ameller y Vilademunt.—Idem. Orden reproduciendo la del Gobierno provisional de 6 de Noviembre de 1868 que prohibe á las clases militares tomar parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones más ó menos públicas impulsadas ó dirigidas á la expresion de una idea ó de un objeto político.—Idem. Decreto nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase á un Subinspector primero de Correos.—Idem. En 10.—Decreto concediendo indulto de las penas personales y pecuniarias impuestas por la Audiencia de Burgos á Eugenio Mansilla y consortes.—Número 283. Otro admitiendo la dimision al Director general de Obras públicas.—Idem. Orden autorizando á D. José Valdés y demás vecinos de la Pola de Laviana para restablecer el antiguo cauce del Nalon, provincia de Oviedo.—Idem. Otra disponiendo que se consideren como de servicio activo y con sueldo entero á los Catedráticos excedentes de las asignaturas de que sean propietarios, encargados por acuerdo de los claustros universitarios de otras legalmente establecidas.—Idem. Otra dando las gracias á la Diputacion provincial y al claustro del Instituto de Huelva por haber creado una escuela libre profesional, y disponiendo se publique el cuadro de las enseñanzas de dicha escuela.—Idem. Cuadro mencionado en la orden anterior.—Idem. En 11.—Decreto disponiendo que la cantidad de 9.967 pesetas 50

céntimos para atender al pago del Registro de la propiedad se trasfiera al art. 1.º, cap. 2.º, seccion 3.ª del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 284. Otro autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que someta á las Córtes el proyecto de ley fijando definitivamente el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.—Idem. Documento parlamentario de que hace mérito el preinserto decreto.—Idem. Ordenes encargando del despacho interino de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Direccion general de Administracion local y de la de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á tres Oficiales de las clases de primeros del mismo Ministerio.—Idem. Otras encargando interinamente del despacho de los asuntos correspondientes al ramo de Correos y al de Telégrafos de la Direccion general de dichos ramos á un Inspector de Correos y á un Jefe de Administracion de primera clase.—Idem. Otra dictando prescripciones relativas á la aceptacion por los expedicionarios de las tarifas ordinarias ó especiales de las Compañías de caminos de hierro.—Idem. Otra prorogando el plazo para la presentacion de las instancias de los individuos que deseen ser incluidos en el escalafon de Aduanas de las Antillas.—Idem. Disposiciones que se citan en la anterior Real orden.—Idem. En 12.—Decretos jubilando á un Magistrado de la Audiencia de la Coruña, y nombrando para dicha plaza á D. José María Unceta.—Número 285. Otros jubilando á un Magistrado de la Audiencia de Granada y á otro de la de Cáceres, y nombrando Magistrado de la primera á D. Salvador Lafuente y Cebrian.—Idem. Otros nombrando Fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra y Gobernadores militares de las provincias de Barcelona, y de Tarragona.—Idem. Otros admitiendo la dimision á un Oficial segundo del Ministerio de la Guerra y nombrando otro en su reemplazo. Otro nombrando un Oficial de la clase de terceros de dicho Departamento.—Idem. Otro concediendo á los individuos de la Sociedad Filantrópica de Oficiales Veteranos de Valencia el uso de una medalla.—Idem. Circular exponiendo los propósitos del Ministro de Fomento para la mejor administracion del ramo.—Idem. Otra disponiendo se convoque á oposicion de aspirantes para las vacantes que ocurran en el cuerpo de empleados de las Antillas.—Idem. En 13.—Decretos concediendo la nacionalidad española á un súbdito marroquí, á un hebreo y á dos súbditos franceses.—Número 286. En 14.—Decreto encargando interinamente de la Direccion general de Obras públicas al que lo es de Instruccion pública.—Número 287. Orden disponiendo que no se dispense del estudio del curso preparatorio sino á los alumnos á quienes la legislacion anterior obligaba á seis años de estudios de segunda enseñanza.—Idem. Otra encargando interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Cayetano Manrique.—Idem. Circular exponiendo los propósitos del Ministro de Hacienda para la mejor administracion del ramo.—Idem. Relacion del movimiento del personal del referido Ministerio en la segunda quincena de Setiembre último.—Idem. Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por la Condesa viuda de Bureta contra la orden de 13 de Agosto de 1869 confirmatoria de un acuerdo de la Junta superior de Ventas que la denegó el derecho de redimir cierto aprovechamiento de pastos.—Idem. Otra confirmando la orden de 27 de Octubre de 1870 apelada por D. Basilio Genovés y Cauce en cuanto le deniega ciertos años de servicio como Miliciano nacional, dejándola sin efecto en cuanto acuerda que no procede declarar se le devuelvan ciertos sueldos y reservando al apelante el derecho de que se crea asistido.—Idem. En 15.—Decretos admitiendo la dimision de los Gobernadores civiles de Malaga, Coruña, Santander, Oviedo, Ciudad-Real, Canarias, Cuenca, Toledo y Soria, y nombrando otros para las mismas provincias, excepto la de Canarias.—Número 288. Otros nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona; trasladando á la de Valladolid al Fiscal de la de Oviedo, y promoviendo á esta última Fiscalia á un Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.—Idem. Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Valencia á un Juez de primera instancia de Madrid, y á otro de igual categoria, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.—Idem. Otros trasladando á la Audiencia de Granada á un Magistrado de la de Albacete, y á otro de esta última á la de Granada.—Idem. Otro fijando el número de individuos que han de componer el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Idem. Otros declarando cesante al Jefe de la Seccion de Contabilidad del Almirantazgo, y nombrando otro en su reemplazo.—Idem. Otro nombrando Secretario en comision del Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Idem. Orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion desde esta capital á Cádiz de los efectos timbrados y otros objetos con destino á Ultramar.—Idem. En 16.—Decreto admitiendo la dimision al Oficial en comision de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Número 289. Relacion del movimiento de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales en el mes de Setiembre último.—Idem. En 17.—Decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de la Coruña á José Martínez y Dolores Abelenda, conmutándosela por la inmediata.—Número 290. Otros admitiendo las dimisiones á un Oficial de la clase de primeros, dos de la de segundos y uno de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Orden encargando del despacho interino de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—Idem. Otra extendiendo lo dispuesto en la orden de 23 de Marzo de 1870 sobre los haberes de los empleados administrativos, á los del orden judicial y fiscal que sirven interinamente en las posesiones de Ultramar.—Idem. En 18.—Decretos admitiendo las dimisiones á los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Granada, Burgos,

Orense, Pontevedra y Zamora, y nombrando otros en su reemplazo.—Núm. 291.

Otro jubilando á un Magistrado del Tribunal Supremo.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones á los Directores generales de Aduanas, de Propiedades y Derechos del Estado y de Contabilidad.—*Idem.*

Otros nombrando Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública y Abogado fiscal del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.—*Idem.*

Otro disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Salamanca.—*Idem.*

Orden declarando que la de 28 de Agosto último no será aplicable en ningun caso á las fundaciones de Beneficencia particular.—*Idem.*

Otra resolviendo que el período adicional del corriente año económico para la Administracion y Contabilidad de las provincias deberá cerrarse en fin de Diciembre próximo.—*Idem.*

Otra disponiendo que al pié de toda concesion de ascenso ó recompensa dada á los Jefes y Oficiales del ejército se publique una reseña de sus servicios y vicisitudes.—*Idem.*

En 19.—Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Madrid para garantizar una operacion de crédito sobre el valor de los solares del Pósito de esta corte.—Núm. 292.

Documento parlamentario mencionado en el anterior decreto.—*Idem.*

Decretos concediendo nacionalidad española á un súbdito otomano y á otro marroquí.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. José Serra y Gisbert, D. Casimiro Losarcos y Oller y D. José Palet y Villaba por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que los claustros de las Facultades y el Profesorado de las Escuelas é Institutos propongan las modificaciones que consideren procedentes en la legislacion que actualmente rige para exámenes de asignaturas y para ejercicio de pruebas de títulos académicos.—*Idem.*

En 20.—Orden disponiendo se encarguen del despacho interino de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado, de Aduanas y de Contabilidad los Inspectores generales de Hacienda que se expresan.—Núm. 293.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Juan Charri, D. José Rodríguez Caño y D. Roman Torres y García por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que los Inspectores Jefes administrativos y mercantiles de ferro-carriles tengan en adelante á su cargo los mismos grupos de líneas que los Ingenieros Jefes de las divisiones.—*Idem.*

Distribucion de la red de ferro-carriles para el servicio de las Inspecciones facultativas y administrativas con arreglo á lo dispuesto en la anterior Real orden.—*Idem.*

En 21.—Decretos admitiendo las dimisiones á los Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza, Jaen y Huelva, y nombrando Gobernadores para dichas provincias y para las de Murcia, Lérida, Salamanca, Tarragona y Teruel.—Número 294.

Otra admitiendo la dimision á un Vocal del Consejo de administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem.*

Orden concediendo al Alférez del ejército de Cuba D. Cesáreo Sanchez y Sanchez la Cruz de San Fernando de segunda clase con la pension de 1.000 pesetas al año y sin perjuicio del empleo de Capitan con que fué agraciado.—*Idem.*

Decretos admitiendo la dimision á un Oficial del Ministerio de Hacienda; reduciendo esta plaza á la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase y promoviendo á la misma á un Jefe de Negociado.—*Idem.*

Orden ampliando la habilitacion de la Aduana de Blanes para importar del extranjero las mercancías que se expresan.—*Idem.*

Otra nombrando Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem.*

Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para la compra de postes telegráficos con destino á las líneas de la seccion de Segovia.—*Idem.*

Orden resolviendo que los particulares, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales puedan emplear como medio de redencion el que establece en su párrafo primero, artículo 2.º la ley de 26 de Marzo de 1869.—*Idem.*

Decreto declarando inamovibles á los empleados de la Secretaria del Ministerio de Fomento desde la clase de Aspirantes hasta la de Oficiales inclusive.—*Idem.*

Ordenes no admitiendo la dimision al Director general de Instruccion pública, Jefe del Negociado Central y dos Oficiales de Secretaria del mismo Ministerio.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimision al Rector de la Universidad de Madrid.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á los señores D. Juan Bastino é hijo por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre arreglo de la Deuda de la isla de Cuba.—*Idem.*

Documento parlamentario mencionado en el decreto anterior.—*Idem.*

En 22.—Decreto declarando caducada la autorizacion para construir un canal de riego derivado del Guadalquivir, en el término de Lora del Rio, concedida á D. Antonio Próspero Alburquerque y D. Juan de Dios Almansa.—Número 295.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los señores D. Antonio Fernandez Garcia, D. Antonio María Lopez y Ramajos y D. Luis Miralles Salabert por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra disponiendo que se fije en la orden de convocatoria para la resolucion de todos los asuntos oficiales dependientes del Ministerio de Fomento el día y la hora en que termine el plazo para la presentacion de documentos.—*Idem.*

En 23.—Orden disponiendo queden terminantemente prohibidas todas las suscripciones iniciadas en las dependencias del Estado con objeto de hacer obsequios ó regalos á los que sean ó hayan sido Jefes en ellas.—Núm. 296.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Miguel Sanchez Plazuelos y D. José Calvo y Martín por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

En 24.—Decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Badajoz y Castellon.—Núm. 297.

Otro admitiendo la dimision al Representante de España en Bélgica y en los Países Bajos.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*

Otro concediendo á Martina Ayaralde é Iturriza indulto de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona.—*Idem.*

Otro estableciendo bases para cubrir las vacantes que ocurran en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército.—*Idem.*

Orden recordando la de 31 de Enero último que prohibe se hagan colectivamente por los cuerpos del ejército demostraciones de obsequio ó regalos de inferiores á superiores.—*Idem.*

Otra declarando terminadas las comisiones del servicio conferidas á funcionarios del poder judicial de Ultramar que estuvieran en uso de licencia, y demás que abraza.—*Idem.*

En 25.—Decretos nombrando Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y admitiendo la dimision al del Tesoro público.—Núm. 298.

Orden encargando del despacho interino de la Direccion del Tesoro público á un Jefe de Administracion de segunda clase de dicha dependencia.—*Idem.*

Decreto declarando caducada la concesion otorgada á favor de D. Juan José Junco para construir muelles, varaderos y diques en la playa de Mata-gorda de la bahía de Cádiz.—*Idem.*

Orden disponiendo la publicacion en la Gaceta del escalafon provisional de Jueces de primera instancia de la Peninsula é Islas adyacentes.—*Idem.*

Escalafon á que se refiere el decreto de 23 del corriente que establece reglas á que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que en diferentes armas é institutos del ejército se hallen de reemplazo ó excedentes.—*Idem.*

En 26.—Decretos admitiendo las dimisiones del Gobernador civil de la provincia de Valencia, del electo de la de Jaen y del de la de Valladolid, y nombrando Gobernadores de la de Valencia, Guipúzcoa y Valladolid.—Núm. 299.

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Orden dictando reglas para la inscripcion de los heredamientos conocidos bajo el nombre de preventivos en la legislacion particular de Cataluña.—*Idem.*

Otra recordando lo prevenido en diferentes fechas respecto de la reclamacion de quintos residentes en Ultramar.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa y que no há lugar á admitir la demanda propuesta en nombre de la Condesa de Chinchon contra la orden de 8 de Marzo de 1870 que mandó llevar á efecto la subasta del derribo y venta de materiales de la casa denominada *Inspeccion de Misticias*.—*Idem.*

Otra confirmando la sentencia de la Audiencia de Burgos dictada en 29 de Marzo último y apelada por D. Damian Sedano y Garcia, que determina no haber lugar á la admision del recurso entablado para que se le declare Diputado provincial por el distrito de Barbadillo de Herreros.—*Idem.*

Otra confirmando la resolucion del Regente del Reino de 20 de Setiembre de 1870, confirmatoria del acuerdo pronunciado por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, que denegó al reclamante D. Pascual Altolaguirre una mejora de clasificacion para el cobro de haberes pasivos.—*Idem.*

Otra confirmando la providencia de 23 de Mayo último dictada por la Audiencia de Cáceres en cuanto á la improcedencia de la admision del recurso contencioso-administrativo presentado por D. Lorenzo Gallardo sobre declaracion de nulidad de un acta de Diputado provincial.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda entablada por D. Lucas Aguirre y Juarez contra la Real orden de 18 de Setiembre de 1867 que anuló la venta de varios terrenos en el término de Villar del Saz de Navalon, y reservando al demandante su derecho para reclamar sobre los demás extremos de este pleito.—*Idem.*

En 27.—Decreto concediendo á Manuel Ruiz y Ramos y Santos Castillo indulto de la pena de muerte á que han sido condenados por la Audiencia de Granada, conmutándose por la inmediata de cadena perpétua.—Núm. 300.

Orden encargando del despacho interino de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado al Subdirector de la misma.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferecia de la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca hecha por el concesionario á favor de otro.—*Idem.*

Sentencia dejando sin efecto las órdenes de la Regencia del Reino de 22 de Febrero y 24 de Octubre de 1870 que denegaron á D. Francisco Cappa de la Torre ciertos años de servicio reclamados para mejora de clasificacion de haberes pasivos á que tiene derecho.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa y que no há lugar á la demanda deducida á nombre de los liquidadores de la Sociedad *Union Minera* contra la orden de 17 de Mayo de 1870 que la condenó al pago de cierto reintegro y multa por la falta de sellos en documentos expedidos por la misma.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa y que no há lugar á la demanda entablada por el Marqués de Monsalud contra la Administracion general del Estado y la orden de 9 de Setiembre último que desestimó un recurso de aquel sobre exencion del impuesto de traslacion de dominio.—*Idem.*

En 28.—Orden reproduciendo la de 23 del corriente expedida por el Ministerio de la Guerra y publicada en la Gaceta del 24 del actual.—Núm. 301.

Otra reproduciendo la circular de 24 del corriente expedida por el Ministerio de la Guerra y publicada en la Gaceta del 25 del actual.—*Idem.*

Otra resolviendo que lo mandando con respecto á la sustitucion de las flores de lis por la cruz de Saboya se refiera sólo á los escudos Reales y no á las banderas.—*Idem.*

Otra resolviendo que los militares en activo servicio están exentos de todo impuesto municipal.—*Idem.*

Otra disponiendo se abone á las partidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones el plus correspondiente á este servicio.—*Idem.*

Otra disponiendo no se provea ninguna cátedra en comision; que los claustros nombren en caso de vacante Auxiliares con la mitad de sueldo y demás extremos que se expresan.—*Idem.*

Otra disponiendo se activen las oposiciones pendientes á las cátedras vacantes en las Facultades, Institutos y Es-

cuelas especiales de la Peninsula é islas adyacentes.—*Idem.*

En 29.—Decreto disponiendo se haga extensivo á la clase de Oficiales generales lo prevenido en la Real orden de 14 del actual respecto de los ascensos ú otras ventajas en la carrera otorgados á cualquier Jefe del ejército, publicándose al pié del decreto ú orden de concesion una reseña histórica de los servicios del interesado.—Núm. 302.

Otros promoviendo á Mariscal de Campo á un Brigadier, y á este último empleo á un Coronel, ámbos del ejército de Cuba.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision al Director general de Rentas.—*Idem.*

Orden encargando del desempeño interino de dicha Direccion á un Inspector de Hacienda.—*Idem.*

Otra habilitando las playas de Orio y Zarauz para el embarque de frutos del país con destino á otros puntos de la misma provincia con las formalidades que se expresan.—*Idem.*

Otra disponiendo la formacion de una Junta encargada de examinar todos los antecedentes de la acuñacion de oro y de proponer las resoluciones que estime acertadas.—*Idem.*

Otra disponiendo se haga entender al concesionario de las obras de alumbramiento de aguas en la Rambla de Górgal que si faltare á cualquiera de las obligaciones que se le imponen se declarará la caducidad de esta concesion.—*Idem.*

En 30.—Decreto disponiendo que en lo sucesivo se provea sólo una de cada tres vacantes de las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo y otra por cada cuatro que resulten en la de Brigadieres.—Núm. 303.

En 31.—Decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Canarias y de Jaen.—Núm. 304.

Otro nombrando Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.—*Idem.*

Otro concediendo á la villa de Guia (Canarias) el título de ciudad.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Zaragoza relativo al pago de pensiones censales al Conde de Berbedel.—*Idem.*

Decreto dictando reglas para la aplicacion del de 5 de Mayo último, que establece ascensos de 500 pesetas cada dos años para todo el Profesorado de las Escuelas especiales.—*Idem.*

Otro suspendiendo los decretos de la Regencia del Reino de 16 de Agosto y de 2 de Octubre de 1870 creando un cuerpo de Administracion civil para las Islas Filipinas.—*Idem.*

#### Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICAS-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—*Idem* para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

EL 16 DE NOVIEMBRE SE REMATARÁ EN PÚBLICA SUBASTA EL aprovechamiento de la retama de la Real Casa de Campo, en la Administracion de la misma, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones. Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X-663-1

#### Santos del día.

Santos Quintín y Nemesio, y Santa Lucía, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

#### Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—*Un ballo in Maschera.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º impar.—*La mosca blanca.*—*La petaca*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—*Los niños grandes*, comedia nueva en tres actos.—*El sutil tramposo*, sainete. La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º.—*Justos por pecadores.*

BUFOS ARDERIUS (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno par.—*Los orgueños de Móstoles.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—No se ha recibido el anuncio.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés*, núm. 3).—A las ocho de la noche: *Un pensamiento y baile.*—A las nueve: *Por huir del vecino y baile.*—A las diez: *El legado de mis mayores y baile.*—A las once: *Marinos en tierra y baile.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *Entre Pinto y Valdemoro.*—*La sombra de Torquemada.*

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—Funcion 46 de abono.—Turno par.—A las ocho de la noche: *Nadar entre dos aguas.*—A las nueve: *La agonía.*—A las diez: *Lo que sobra á mi mujer.*—A las once: *Los celosos.*

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano.*—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Día anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.